



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO;
EXPEDIENTE N° 00967-2011-0-1601-JR-CI-02;
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO.
2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**SANDRA YULISSA GILIAN QUESADA
AUTORA**

**DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
ASESORA**

**TRUJILLO-PERÚ
2019**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
PRESIDENTE

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLAN
MIEMBRO

Dr. ELITER LIONEL BARRANTES PRADO,
MIEMBRO

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A mi familia, que son la motivación permanente para lograr los objetivos de mi vida.

A la Universidad ULADECH Católica: por compartir sus conocimientos y experiencias como profesionales del Derecho.

DEDICATORIA

A mi madre: Por haberme inculcado
valores para la vida diaria.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00967-2011-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo 2019? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia, fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, nulidad de acto jurídico, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on nullity of legal act according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N° 00967-2011-0-1601-JR-CI-02 of the Judicial District of freedom - Trujillo.2019? The objective was: to determine the quality of judgments under study. It is qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance, was range: very high, very high and very high; and the judgment of second instance, was range: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, was range very high and very high, respectively.

Key words: quality, nullity of legal act, motivation and judgment.

.

Índice General

	Pág.
Título de la tesis	i
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.1.1. Investigaciones libres.....	7
2.1.2. Investigaciones en línea	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Bases teóricas procesales	9
2.2.1.1. El proceso de conocimiento	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Pretensiones que se tramitan en vía de proceso de conocimiento	9
2.2.1.2. Sujetos del proceso	9
2.2.1.2.1. El juez	10
2.2.1.2.2. Las partes	10
2.2.1.3. La demanda y la contestación de la demanda.....	11
2.2.1.3.1. La demanda.....	11
2.2.1.3.1.1. Concepto	11
2.2.1.3.1.2. Regulación	11
2.2.1.3.2. La contestación de la demanda	12
2.2.1.3.2.1. Concepto	12

2.2.1.3.2.2. Regulación	12
2.2.1.4. Los puntos controvertidos.....	13
2.2.1.4.1. Concepto	13
2.2.1.4.1.1. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	14
2.2.1.5. La prueba	14
2.2.1.5.1. Concepto	14
2.2.1.5.2. Sistemas de valoración de la prueba	15
2.2.1.5.2.1. Concepto	15
2.2.1.5.3. Pruebas actuadas en el proceso examinado	15
2.2.1.5.3.1. Documentos	15
2.2.1.6. La sentencia	16
2.2.1.6.1. Concepto	16
2.2.1.6.2. Estructura y contenido de la sentencia.....	17
2.2.1.6.2.1. En el ámbito de la doctrina	17
2.2.1.6.2.2. En el ámbito normativo.....	18
2.2.1.6.2.3. En la jurisprudencia	18
2.2.1.6.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	19
2.2.1.6.3.1. El principio de congruencia procesal.....	19
2.2.1.6.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	19
2.2.1.7. Los medios impugnatorios	20
2.2.1.7.1. Concepto	20
2.2.1.7.2. Clases	21
2.2.1.7.2.1. Los remedios.....	21
2.2.1.7.2.2. Los recursos	22
2.2.1.7.2.2.1. Concepto	22
2.2.1.7.2.2.2. Clases	23
2.2.1.7.3. Recurso impugnatorio en el expediente examinado	24
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	25
2.2.2.1. Acto jurídico	25
2.2.2.1.1. Concepto	25
2.2.2.1.2. Requisitos de validez	25

2.2.2.2. Contratos	27
2.2.2.2.1. Concepto	27
2.2.2.2.2. Regulación	27
2.2.2.2.3. La nulidad de los contratos y los asientos registrales	28
2.2.2.3. La hipoteca.....	28
2.2.2.4. La garantía sabana	28
2.2.3. Nulidad de acto jurídico.....	29
2.2.3.1. Concepto	29
2.2.3.2. Alegación y declaración de nulidad	31
2.3. MARCO CONCEPTUAL	33
III. HIPÓTESIS	34
IV. METODOLOGÍA	35
4.1. Tipo y nivel de la investigación	35
4.2. Diseño de la Investigación	37
4.3. Unidad de análisis	38
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	40
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	42
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	43
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	45
4.8. Principios éticos.....	47
V. RESULTADOS	48
5.1. Resultados	48
5.2. Análisis de Resultados	78
VI. CONCLUSIONES	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	83
ANEXOS	92
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	93
Sentencia de primera instancia	93
Sentencia de segunda instancia.....	99
Anexo2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	102

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	108
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	118
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio	129

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	48
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	54
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	62
<i>Resultados de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	65
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	68
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	72
<i>Resultados consolidados de las sentencias de primera y segunda instancia</i>	
Cuadro 7: Calidad de parámetros normativos Primera Instancia	74
Cuadro 8: Calidad de parámetros normativos Segunda Instancia	76

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio se centra en el análisis de dos sentencias en las cuales se resolvió sobre nulidad de acto jurídico. Es una investigación que deriva de una línea de investigación referida con la administración de justicia la cual impulsa la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Uladech Católica, 2013).

Para elaborar el trabajo se utilizó el expediente judicial N° 000967-2011-0-1601-JR-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad, que comprende un proceso sobre nulidad de acto jurídico, en el que se expidieron las respectivas sentencias, las mismas que constituyen el objeto de estudio en la presente investigación.

Entre las razones para examinar sentencias se pueden citar los siguientes hallazgos existentes en la realidad:

Espinosa (2010), en su obra titulada *“Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral”* ha destacado los siguientes aspectos a tomar en cuenta:

En el Ecuador y otros países latinoamericanos, al menos en teoría, se considera a la motivación como uno de los elementos fundamentales de prevención y control frente a la arbitrariedad de la apreciación de las pruebas de los jueces y como presupuesto del derecho a los recursos. Por ello, se considera que la motivación debe justificar y rendir cuentas de los razonamientos por los cuales se ha llegado a la solución adoptada, lo cual en nuestro país no siempre se cumple, ya que en múltiples ocasiones no existe una debida armonía y coherencia lógica entre las premisas y las conclusiones del fallo, pese a la exigencia constitucional.

En una sociedad moderna, donde los individuos no se conforman con una apelación a la autoridad, sino que exigen razones, la motivación de las decisiones tiende a verse ya no como una exigencia técnica, sino como el fundamento mismo de la legitimidad de los jueces (p. 15).

Siguiendo ese criterio, Espinosa (2010), recurre a la doctrina, y citando a Calamandrei, explica que, en Latinoamérica es común que los parlamentarios hagan alarde de la llamada “insensibilidad social de los jueces juristas, y la acusación de ser jueces de clases”; sin embargo, sostiene que no nos damos cuenta que tras la crítica de una sentencia injusta, muchas veces existen leyes moralmente injustas que los

jueces se ven obligados a aplicar; es decir, en el sistema de la legalidad, un juez imparcial puede aparecer tan solo como instrumento de la imparcialidad de la ley en la cual no se toman en cuenta todos los aspectos jurídicos, políticos y morales de la sociedad. He allí la necesidad de motivar las sentencias, como exigencia política, pues los argumentos del fallo justifican el poder y la autoridad jurisdiccional que reviste la investidura del juez.

Finalmente, concluye que, es de vital importancia que los jueces, al momento de emitir sus fallos, expliquen las causas, razones o fundamentos que los llevó a tomar una determinada decisión; caso contrario, se generaría incertidumbre y arbitrariedad, como ocurre en el Ecuador, donde la legitimidad de los fallos emitidos por la magistratura no ha logrado disipar los índices desconfianza por parte de la ciudadanía (Espinosa, 2010).

Por otro lado, en Chile, Correa (2014), advierte una percepción poco alentadora en cuanto a la mejora de la tutela efectiva de los derechos de los menos favorecidos; según explica:

“(…) porque la reforma judicial en América Latina tiene aún bastante más de retórica que de realidad. Sin duda se discuten más reformas de las que serán aprobadas; se aprobarán más reformas de las que llegarán a ser efectivas y se intentarán más cambios de los que cualquiera institución frágil como son los Poderes Judiciales en América Latina, será capaz de absorber”. (p.295).

No obstante ello, se reconoce que el autor está en una hora de cambios, la que casi todos los países de América Latina han intentado o decidido cambiar el modo de gobierno de sus Poderes Judiciales. En la última década y frecuentemente como parte de sus transiciones a la democracia, Argentina, El Salvador, Panamá, Perú, Costa Rica, Colombia, Paraguay y Ecuador han cambiado sus Constituciones para crear “Consejos de la Magistratura” destinados a gobernar sus ramas judiciales, siguiendo el modelo Europeo de la posguerra (p. 295).

Cabel (2016), en un ensayo publicado en el Portal Legis.pe, denominado “La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado

constitucional”, resalta las siguientes conclusiones: 1) En el marco del Estado Constitucional, toda motivación de una resolución judicial, debe estar inmersa en la ponderación de principios y reglas, en sólidas manifestaciones teniendo como pilar la Constitución, más que otras normas, esto debido a que se vive en nuestros días el respeto a los derechos fundamentales, a la dignidad humana, separación de poderes y la libertad, que son sumergidas en una esfera que salen para respaldar y defender la Constitución, la ley ya no es más el camino correcto a seguir para sostener una correcta motivación. 2) Los Jueces tienen la difícil labor de no sólo basarse en lo que estrictamente señala la norma a emplear para resolver el caso en concreto, sino también de tener formación sólida y adecuada de lo que señala la Constitución, no sólo ello, tener formación en argumentación jurídica, para que cuando tenga que resolver un caso complejo, sepa distinguir entre regla y principio, ponderar que derecho está mayormente protegido, con ello, lograr emitir una correcta motivación de la resolución judicial. De ese modo, ayudar al sistema jurisdiccional que se está cambiando y mejorando en la forma de aplicar y de resolver el caso en concreto. 3) Todo el sistema judicial debe ahorrarse los hábitos desde su formación en la Academia de la Magistratura y todos los institutos que forman y capacitan a los magistrados, para entender el nuevo paradigma del Estado Constitucional y, desde luego, tener una adecuada preparación en Argumentación Jurídica para con ello entender y plasmar en sus resoluciones una correcta motivación a plenitud y en respecto a los derechos fundamentales”.

Para Herrera (2014), el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende.

Guiada por una realidad de la que pocos quieren hacerse cargo, la Universidad mediante revisiones de casos concluidos propicia la elaboración de proyectos hasta la culminación con un informe, dado que el proceso documentado constituye un contexto específico en el cual se puede constatar la aplicación de categorías abstractas, centrando su atención en las sentencias, que en el presente trabajo existen

en el expediente judicial N° 000967-2011-0-1601-JR-CI-02, donde la pretensión planteada: nulidad de acto jurídico fue desestimada, por los órganos jurisdiccionales intervinientes. Por lo que basado en lo expuesto el problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000967-2011-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019?

Los objetivos trazados fueron:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000967-2011-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019

Específicos:

- 1) Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2) Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- 3) Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- 4) Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5) Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

6) Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El estudio realizado se justifica por diversas razones, porque su formulación además de las pautas que orienta la línea de investigación, comenzando por la descripción de la realidad, esto fue para acercarse a la realidad donde acontece la aplicación de la función jurisdiccional, en el caso específico, que consistió en revisar un proceso en su interior y finalmente centrar la atención en las resoluciones finales, permitió reconocer, la aplicación de instituciones jurídicas, tanto procesal como sustantivo, y todo para atender la petición de la tutela jurisdiccional efectiva, es decir de los justiciables hacia sus autoridades jurisdiccionales, en el caso concreto se pretendió declarar la nulidad de un acto jurídico, que en ambas instancias concluyó de forma denegatoria.

Es preciso acotar, que el recojo de datos implicó tener dominio de las bases teóricas, dado que una determinada institución jurídica, por ejemplo el principio de motivación tiene un determinado aspecto, esto es en teoría, pero esa misma categoría en la realidad, de los hechos, tiene otro aspecto, dado que se contextualiza al caso estudiado en específico, dicho de otro modo, por ejemplo el principio de motivación previsto en el marco constitucional indica que constituye deber de todos los magistrados expresar las razones para la determinación de una decisión, asunto que en el caso concreto se visualiza en la parte considerativa de la sentencia, donde se hace referencia a los hechos, probados, los requisitos del acto jurídico para su validez, lo cual una vez examinado los medios de prueba adjuntados a la demanda, dio lugar a la desestimación de la pretensión, asimismo, reexaminado por el órgano revisor, se concluyó declarando infundada la demanda.

Esta situación de reexaminar, permite la aprensión de los conocimientos teóricos y empíricos, y complementa la formación profesional, por lo que, de ese modo, también puede afirmarse la relevancia de la elaboración del trabajo, por cuanto tiene como propósito que el participante en la elaboración del trabajo, se empodere de

conocimientos.

Los resultados, sirven al igual que la metodología, por cuanto pone en relieve la importancia del manejo de la teoría, dado que sin este conglomerado de conocimientos no hubiera sido posible el recojo de datos, para luego arribar a la determinación de la calidad de ambas sentencias, el derecho reza el principio, que en asuntos sobre todo de carácter privado, de que no probarse los hechos en que se funda la pretensión conducen a la desestimación de lo planteado, en este caso, se respetó la pluralidad de instancias, para no incurrir en error.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

El estudio realizado por Simeón (2018), en el Perú, titulado: *“La nulidad del acto jurídico en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la comunidad campesina de Cerro de Pasco”*, con el objetivo de determinar la influencia de la nulidad del acto jurídico en la rescisión del contrato de compra y venta en la comunidad campesina de Cerro de Pasco, y; sobre la cual, se llegó a la siguiente conclusión: las causales y características de la nulidad del acto jurídico influyen positivamente en la rescisión del contrato de compraventa de inmuebles en la comunidad campesina de Cerro de Pasco.

El trabajo de Quispe (2018), titulado: *“La imprescriptibilidad de la pretensión de nulidad del acto jurídico en el Código Civil peruano de 1984”*, que tuvo como objetivo general, analizar si la prescripción de la pretensión de nulidad del acto jurídico según previsto en el numeral 1 del artículo 2001 del Código Civil vigente convalida un acto jurídico nulo; que –entre otros aspectos– concluyó en que los efectos que genera la aplicación del numeral 1 del artículo 2001 del Código Civil, son la subsistencia de los actos jurídicos con validez de carácter tácito, contraviniendo así el orden público, la seguridad jurídica y sobre todo el principio de legalidad.

2.1.2. Investigaciones en línea

Calizaya (2018), en la investigación exploratoria - descriptiva titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 01777-2010-0-0401-JR-CI-11, Distrito Judicial de Arequipa - Juliaca, 2018”*, concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente referido, fueron de rango mediana y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados a dicho estudio.

Asimismo, Perca (2018), presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada

“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00190-2010-0-0401-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Arequipa - Arequipa, 2018”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el referido estudio, las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Finalmente, Alva (2018), en la investigación titulada, *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00097-2002-0-3206-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2018”*, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados a dicho estudio.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Se conoce como tal al proceso modelo, de trámite propio, en el que se tramitan aquellos asuntos contenciosos de mayor importancia; con el fin de encontrar solución al conflicto de intereses que subyace al proceso mediante una sentencia definitiva con autoridad de cosa juzgada (Zavaleta, 2014).

Desde un punto de vista genérico, Hernández & Vásquez (2013), lo definen como aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes.

“Su tramitación es de aplicación extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico” (Hinojosa, 2017, p.15); pudiendo además aplicarse supletoriamente sus reglas a los demás procesos.

2.2.1.1.2. Pretensiones que se tramitan en vía de proceso de conocimiento

De conformidad con la norma prescrita por el artículo 475° del Código Procesal Civil, se tramitan en vía de proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, aquellos asuntos contenciosos que: 1) no tengan una vía procedimental propia, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; 2) la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil URP; 3) Sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; 4) El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y, 5) Los demás que la ley señale. (Jurista Editores, 2019).

2.2.1.2. Sujetos del proceso

Ramírez (2011), precisa que los sujetos de la relación jurídica procesal o sujetos procesales “son todas aquellas personas naturales o jurídicas que producen o desarrollan los actos del proceso por su vínculo especial con el objeto de la causa o litigio, las cuales dan lugar al proceso, lo sufren o lo aprovechan”. (p. 14).

Al referirse a los sujetos procesales, identificamos como protagonistas de la relación procesal al juez y a las partes.

2.2.1.2.1. El juez

“La palabra Juez viene del latín “*Iudex*” que significa “el que indica o dice el derecho” (...)” (Ramírez, 2011, p. 16).

Sin embargo, su significado va más allá de “indicar o decir algo”, pues el juez, por el hecho de serlo ejerce función jurisdiccional, con todas las atribuciones que ella supone, su ejercicio se encuentra limitado legalmente en función a determinados criterios. De esta forma, la Constitución atribuye la jurisdicción, pero es la ley la que

establece dentro de qué ámbitos es válido el ejercicio de la función jurisdiccional. (Devis, s.f.).

2.2.1.2.2. Las partes

Se denomina “Parte” a la persona interesada en un juicio y que sostiene en él sus pretensiones, compareciendo por sí mismo o por medio de otras que la representan real o presuntivamente. En general, las partes que intervienen en un juicio son dos: actor que presenta la demanda ejercitando la acción, y demandado quien exige el cumplimiento de la obligación que se persigue mediante la acción (Rioja, 2009).

Dentro del proceso civil, las partes procesales son:

A. El demandante. Es el sujeto que, mediante la demanda, inicia el proceso y se constituye en parte del mismo, pidiendo, frente a otro y otros sujetos, una concreta tutela jurisdiccional (Ascencio, 2013).

B. El demandado. Devis (citado por Ramírez, 2011), concibe al demandado como “(...) el Sujeto Procesal contra quien se dirigen las pretensiones de la demanda, o frente a quien se formula, reclamándole la satisfacción de un derecho” (p. 23).

2.2.1.3. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.3.1. La demanda

2.2.1.3.1.1. Concepto

Para Gozaini (citado por Hinostroza, 2017, p. 16), la demanda “es el acto procesal por el que se ejercita el derecho de peticionar a las autoridades procurando la iniciación del proceso”.

Ésta consiste, en un acto de declaración de voluntad, introductivo y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado. (Devis, citado por Hinostroza, 2017, p. 17).

2.2.1.3.1.2. Regulación

El artículo 424° del Código Procesal Civil, prescribe que: “La demanda se presenta por escrito y contendrá: 1. La designación del Juez ante quien se interpone; 2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante; 3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo; 4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda; 5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide; 6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad; 7. La fundamentación jurídica del petitorio; 8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse; 9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda; 10. Los medios probatorios; y 11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto”. (Jurista Editores, 2019).

2.2.1.3.2. La contestación de la demanda

2.2.1.3.2.1. Concepto

Es el acto jurídico procesal del demandado, quien, compareciendo al llamado de la jurisdicción, pide se rechace la pretensión deducida por el actor, para evitar cualquier sujeción jurídica (Castillo & Sánchez, 2014).

Se dice, además que el principio constitucional de la inviolabilidad de la defensa, se consolida precisamente con la contestación de la demanda, pudiendo el emplazado hacer frente a las alegaciones del accionante, en forma total o parcial (Rioja, 2009).

2.2.1.3.2.2. Regulación

En cuanto a la contestación de la demanda, el artículo 442 del Código Procesal Civil, enuncia sistemáticamente los requisitos y contenido de la misma; según el referido artículo, “Al contestar el demandado debe: **1.** Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda; **2.** Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa

genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados; **3.** Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos; **4.** Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara; **5.** Ofrecer los medios probatorios; y **6.** Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto”. (Jurista Editores, 2019).

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto

Tienen sustento legal en el artículo 468 del Código Procesal Civil, el cual prescribe que:

Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnable sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Al prescindir de esta Audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral”. (Jurista Editores, 2019).

De ese modo, debe entenderse los puntos controvertidos como “los alcances del conflicto” (Rioja, 2009), siendo estos los hechos o alegaciones sobre los que recaerá la prueba.

En este sentido también se pronuncian otros autores como Hinostroza (2017), cuando señala que, los puntos controvertidos “constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales

non han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre éstas”.

En razón de lo expuesto, se concluye que, los puntos controvertidos, vienen a ser aquellos que nacen de los hechos alegados por el accionante en la pretensión y de los hechos invocados por el accionado o demandado para la resistencia de dicha pretensión. En pocas palabras, son los aspectos que serán materia de juicio o debate, en los cuales el juzgador centrará su actividad.

Ahora bien, recurriendo a la jurisprudencia nacional, se encuentra una clara definición de lo que serían los “puntos controvertidos”, así se tiene:

“Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda” (Casación N° 3057-2007/ Lambayeque).

2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Saneado el proceso se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida de conformidad con el inciso 1) del artículo 465 del C.P.C.

Acto seguido, se fijaron como puntos controvertidos:

- i)** Determinar si corresponde declarar la nulidad del acto jurídico consistente en la ampliación de hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo contenido en la escritura pública de fecha 31 de agosto del año 2007 por ser su objeto indeterminado y contrario a las leyes que interesan al orden público.
- ii)** Determinar si corresponde declarar la nulidad del acto jurídico consistente en la ampliación de hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo contenido en la escritura pública de fecha 15 de enero del año 2008 por ser su objeto indeterminado y contrario a las leyes que interesan al orden público.
- iii)** Determinar si corresponde declarar la nulidad del acto jurídico consistente en la ampliación de hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo contenido en la escritura pública de fecha 25 de marzo del año 2008 por ser su objeto indeterminado y contrario a las leyes que interesan al orden público.
- iv)** Determinar si corresponde declarar la nulidad del acto jurídico consistente en la ampliación de hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo contenido en la escritura pública de fecha 26 de setiembre del año 2008 por ser su objeto indeterminado y contrario a las leyes que interesan al orden público.

v) Determinar si como consecuencia de lo anterior corresponde declarar la nulidad de los documentos que los contienen y los asientos registrales que los publicitan. (Expediente N° 00967-2011-0-1601-JR-CI-02).

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Alsina (citado por Castillo y Sánchez, 2014), sostiene que la palabra prueba se usa para designar:

1) Los distintos medios ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso del proceso, y así se habla por ejemplo de prueba testimonial o instrumental; 2) La acción de probar, y así se dice que al actor corresponde la prueba de su demanda y al demandado la de su defensa; y, 3) La convicción producida en el Juez por los medios aportados (pp. 83-84).

Para González (2014), es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley, y tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas (p. 718).

2.2.1.5.2. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.5.2.1. Concepto

Hinostroza (2017, p. 19), cita tres sistemas tradicionales que explican la valoración de la prueba, entre ellos, se encuentra:

A. Sistema de la prueba legal o prueba tasada, por el cual el legislador otorga un valor específico a cada prueba independientemente de la convicción del juez.

B. Sistema de la libre convicción o de la íntima convicción, que en contraposición al anterior la valoración de la prueba depende del grado de convicción que el juez le otorgue a ella.

C. Sistema de la sana crítica o apreciación razonada, por el cual el juez para llegar a la convicción que provoca la prueba debe aplicar las reglas de la “sana crítica”.

2.2.1.5.3. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.1.5.3.1. Documentos

A. Concepto

Zumaeta (2014), afirma que el documento es toda incorporación objetiva de un pensamiento, que puede ser material o literal, los cuales servirán e ilustrarán al juez al momento de resolver el conflicto de las partes.

B. Los documentos en el marco normativo

Los documentos se encuentran dentro de la clasificación de los medios probatorios típicos, y de acuerdo con en el artículo 234 del Código Procesal Civil:

“Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado” (D. Leg. N° 768, Art. 234).

Siguiendo esta clasificación, se infiere que el concepto de documento va más allá de los escritos, pues, conforme señala Cabello (citado por González, 2014), está constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, pudiendo ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado.

C. Documentos valorados en las sentencias examinadas

A) Copia de Escritura Pública de ampliación de hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo de fecha 31/08/2007. Cuya nulidad fue solicitada por tener inserta una clausula sabana que no solo se estable la existencia de una obligación indeterminable, sino que también es contrario a las leyes.

B) Copia de escritura pública de ampliación de hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo de fecha 26/09/2008. Cuya nulidad fue solicitada por tener inserta una clausula sabana que no solo se estable la existencia de una obligación indeterminada, sino que es contrario a las leyes de orden público, se presentó en copia considerado éste un documento de conformidad con el artículo 234° del Código Procesal Civil.

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

La sentencia es el acto jurisdiccional de decisión por excelencia, en la cual se expresa de la manera más característica de la esencia de decir el derecho (*iuris dictio*); de tal manera, la sentencia se convierte en acto de autoridad dictado por quien está investido de jurisdicción o del poder del Estado de administrar justicia (González, 2014, pp. 599-600).

Para Nieto (2000), la motivación de la sentencia justa exige necesariamente las tres modalidades de la argumentación; sin embargo, resulta de suma y especial importancia la argumentación material, por las siguientes razones:

- i) El Juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, pero no con cualquier motivación o justificación. Tampoco su deber es motivar con argumentos razonables o aceptables, sino que creemos que el deber radica en exponer las razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa.
- ii) Las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso, y que sean verificables por cualquier operador jurídico.
- iii) Las razones de derecho deben expresar la voluntad objetiva de la norma. Más adelante explicaremos estos aspectos fácticos y jurídicos de la sentencia justa.
- iv) Además de las razones (fácticas y jurídicas) objetivas y certeras anotadas, el Juez tiene que estar convencido de que la decisión tomada es la que concreta el valor justicia en el caso sub júdice. Relacionando los conceptos hasta aquí tratados, justificar la decisión tomada proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa. (p. 154).

2.2.1.6.2. Estructura y contenido de la sentencia

2.2.1.6.2.1. En el ámbito de la doctrina

Para Rioja (2009), toda sentencia debe estructurarse en tres partes: 1) La parte Expositiva, en la que se narrará los hechos que hubieran originado la formación de la causa; 2) La parte Considerativa, en la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorio; 3) La partes Resolutiva o fallo, en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la pretensión de los demandados que puede ser a favor o en contra de su pretensión.

Para Gozaini (1996), las partes integrantes de la sentencia, son:

“(…) Los resultandos, resumen la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto, la motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este que hacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial (...)” (p.253).

2.2.1.6.2.2. En el ámbito normativo

Se constituye, así como un acto jurídico procesal del cual debe cumplirse determinadas formalidades, el Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7) señala “La Sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”. (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.6.2.3. En la jurisprudencia

El Tribunal Constitucional peruano, en el Pleno Jurisdiccional de fecha dieciséis de mayo del dos mil cinco, estableció que:

“Las sentencias que declaran la inconstitucionalidad de una norma legal tienen efectos de: a) fuerza de ley; b) cosa juzgada; y c) aplicación vinculante a los poderes públicos. Así lo ha dispuesto el Código Procesal Constitucional mediante sus artículos 81 y 82, estableciendo que la sentencia que declara fundado el proceso de inconstitucionalidad tiene alcance general y calidad de cosa juzgada, por lo que vincula a todos los poderes públicos, produciendo efectos desde el día siguiente de su publicación (...). De igual manera, en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar del citado texto, las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo” (Tribunal Constitucional, Expediente N° 00053-2004-PI/TC).

En cuanto al expediente N° 193-99 de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se explica que “Toda sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación”.

2.2.1.6.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.6.3.1. El principio de congruencia procesal

A. Concepto

Álvarez, Neuss y Wagner (citados por Castillo & Sánchez, 2014, p. 44), a cerca del principio de congruencia procesal, opinan lo siguiente:

“(…) En virtud del principio de congruencia que deberá respetar, la sentencia debe ajustarse a las acciones deducidas en juicio. Al juzgador le está vedado pronunciarse sobre pretensiones no deducidas, cosas no pedidas o peticiones no formuladas.

Se viola el principio de congruencia cuando la sentencia decide: *a) Ultrapetitium*, otorgando al actor más de lo que pidió; *b) Citrapetitium*, dejando sin resolver cuestiones que habían sido introducidas en la contienda; *c) Extrapetitium*, si se alteran o modifican, en aspectos esenciales las pretensiones formuladas por las partes”.

2.2.1.6.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

A. Concepto

Una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racionalizante. De hecho, esta lleva a que el juez realice un ejercicio racional y no sólo se base en intuiciones subjetivas no justificables. Si el juez “inteligente” sabe que deberá justificar racionalmente su decisión, se puede intuir que para llegar a su fallo haga uso de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia (Taruffo, 2016, p. 81).

B. En la jurisprudencia

Respecto del contenido esencial del derecho fundamental a la motivación de las resoluciones, el Tribunal Constitucional con motivo de la sentencia recaída en el Expediente N° 4348-2005-AA/TC caso Gómez Macahuach, en el fundamento jurídico segundo ha precisado que:

(...) el contenido esencial no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima facie, siempre que exista: a) fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión; en consecuencia; su contenido esencial está delimitado en tres aspectos cuando el juez únicamente cita las normas legales sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no emite pronunciamiento expreso o implícito sobre las pretensiones de los justiciables, y finalmente debe existir la razón suficiente es decir que se explique de manera clara le porque se resolvió en determinado sentido, delimitar su contenido esencial es muy importante pues permitirá al afectando interponer el proceso constitucional de amparo o de habeas corpus siempre que tenga conexidad con la libertad individual evitando con ello que su demanda constitucional sea declarada improcedente conforme al artículo del Código Procesal Constitucional.

2.2.1.7. Los medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

En principio, cabe indicar que en el campo procesal se entiende por impugnación al acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado, del juez, es decir de cualquier sujeto del proceso, de forma que los medios impugnatorios, son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error (Carrión, 2014, p. 343).

Para Micheli (citado por Castillo & Sánchez, 2014,p. 353), los medios de impugnación (...) son instrumentos procesales ofrecidos para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general (...), encomendado a un juez no sólo diverso de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia

con el primero. No se excluye, sin embargo, que en ciertos casos, en consideración al tipo de control invocado, éste último sea ejecutado por el mismo juez que ha pronunciado la sentencia, objeto de control (...).

2.2.1.7.2. Clases

2.2.1.7.2.1. Los remedios

Hinostroza (2012, p. 49), refiere que:

Los remedios son medios impugnatorios dirigidos a lograr que se anule o revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, a actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones. Así, a través de los remedios es posible impugnar el acto de la notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir nulidad del remate, de la sentencia dictada en un proceso fraudulento, etc. Por lo general, son resultados los remedios por el mismo juez que conoció del acto procesal materia de impugnación.

A. Oposición. - Medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final. La oposición además de constituirse en un remedio a su vez es, una cuestión probatoria. El mismo que será analizado más profundamente en el correspondiente capítulo.

Se puede formular la oposición a: 1) la actuación de una declaración de parte; 2) a una exhibición; 3) a una pericia; 4) a una inspección judicial y, 5) a un medio probatorio atípico.

B. Tacha. - Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo. Esta figura además de constituir un remedio, representa una cuestión probatoria. El mismo que será analizado más profundamente en el correspondiente capítulo.

Así, podemos interponer tacha: a) contra testigos; b) documentos y, c) contra los medios probatorios atípicos.

C. Nulidad. - Implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre

expresamente señalada por la norma o que el acto no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.

En tal sentido la nulidad de un acto procesal significa la declaración de su invalidez o ineficacia a consecuencia de determinados vicios o irregularidades que lo afectan, estos pueden originarse de una conducta culposa o dolosa. Conforme señala Hinojosa (2017), la nulidad implica la falta de aplicación o la aplicación errónea de la norma procesal, lo que da lugar a la invalidez de los efectos del acto procesal, siempre que la causal que amerita tal sanción se encuentre establecida expresamente en el ordenamiento jurídico o que el acto procesal en cuestión no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.

2.2.1.7.2.2. Los recursos

2.2.1.7.2.2.1. Concepto

Para Enrique (2003), la idea de recurso es perfectamente entendible, pues independientemente de cuál sea su nombre, todos ellos, tienen como propósito revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada. En efecto, al momento de interponer un recurso, lo que se pretende es que la resolución combatida sea revocada en la parte que causa el agravio o la lesión a los intereses legítimos de alguna de las partes, debiendo el interesado al hacer valer el medio de defensa, cumplir con los requisitos que la ley procesal marca, a fin de que no sea declarado infundado (p. 143).

Similar criterio asume Águila (2010), cuando refiere que, los recursos son instrumentos destinados a cuestionar la arbitrariedad y el error judicial, y están dirigidos a lograr la revisión de lo resuelto, a efecto de que sea revocado, invalidado o modificado total o parcialmente.

Los recursos únicamente proceden contra las resoluciones judiciales (conforme al artículo 356° del Código Procesal Civil), estando excluida su interposición respecto de otros actos procesales (para los cuales operan los remedios). Por tanto, el recurso sólo es útil para solicitar el reexamen de decisiones judiciales contenidas en resoluciones; en otras palabras, a través de los recursos sólo se afectan resoluciones.

2.2.1.7.2.2.2. Clases

A. Reposición

Águila & Calderón (s.f.), refieren que este medio impugnatorio procede para solicitar el examen únicamente de decretos; es decir, procede contra resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. Éstas son resoluciones condenatorias, de menor trascendencia, que solo tienden al desarrollo del proceso y son de simple trámite, tal como lo prevé el primer párrafo del Art. 121º del Código Adjetivo; ello justifica que la reposición esté excluida de un trámite complejo y la intervención de órganos judiciales superiores en grado al que dictó la decisión impugnada.

B. Apelación

Para Ramos (s.f., p. 722), el recurso de apelación “(...) es un recurso ordinario devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes (...) y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos (...). Es el recurso devolutivo por excelencia, mediante el cual el Tribunal ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el tribunal a quo, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante.

C. Casación

Para Hinostroza (2017), se trata de un medio impugnatorio vertical y extraordinario, cuya procedencia está reservada para supuestos estrictamente determinados por la ley, y dirigidos a lograr que el máximo tribunal (Corte Suprema de Justicia) revise y reforme o anule las resoluciones expedidas en revisión por las Cortes Superiores (que pongan fin al proceso) o las sentencias de primera instancia, en caso de la casación por salto, que infringen las normas de derecho material, la doctrina jurisprudencial, las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o las formas esenciales para la eficiencia y validez de los actos procesales.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la República, ha puntualizado:

1. La casación es el recurso extraordinario que tiene como objeto que la Corte Casatoria anule resoluciones que ponen fin al proceso y que contienen vicios de derecho que interesan al orden público subsanar.

2. Recurso extraordinario es aquel que la ley concede a las partes después de haberse cumplido con el principio de la doble instancia. Se trata de un recurso porque es un medio de “transferir la queja expresiva de los agravios¹” y resulta extraordinario por estar limitados los motivos para su interposición, “por ser limitadas las resoluciones judiciales contra las que puedan interponerse²” y porque su estudio “se limita a la existencia del vicio denunciado³”.

3. La casación impide reexaminar el íntegro de la sustancia debatida: se trata esencialmente de una jurisdicción de derecho que no permite modificar los juicios de hecho (salvo los casos que tengan que ver con la relación procesal, los errores in procedendo o el control de la logicidad) y por ello no constituye una tercera instancia judicial (Casación N° 1299 – 2016 Lima, F.j. N° 1; 2 y 3).

D. Queja

Para Carrión (2014), el recurso de queja es el medio impugnatorio que procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el recurso de casación. También procede contra las resoluciones que concede apelación con un efecto distinto al solicitado.

2.2.1.7.3. Recurso impugnatorio en el expediente examinado

Luego de notificada la sentencia de primera instancia que declara infundada la demanda, la parte demandante interpone recurso de apelación, solicitando que se revoque la demanda y sea declarada fundada conforme a ley.

Así, mediante Resolución Número Once, de fecha veinticinco de setiembre del año dos mil doce, se concede el recurso de apelación con efecto suspensivo, a la parte demandante apelante.

¹Gozáni, Osvaldo Alfredo. Derecho Procesal Civil. Tomo II. Ediar. Buenos Aires 1992, p. 742.

²Guzmán Flujá, Vicente C. El recurso de casación civil. Tirant lo Blanch, Valencia 1996, p. 15.

³Calamandrei, Piero. Casación Civil. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires 1959, p. 55.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Acto jurídico

2.2.2.1.1. Concepto

“Se entiende por acto jurídico toda manifestación de voluntad dirigida a la producción de efectos jurídicos”. En ese sentido, el acto jurídico es la voluntad destinada a crear, modificar, regular o extinguir relaciones jurídicas. (Taboada, 2016, p. 59).

Para Torres (2011, p. 63), el acto jurídico se define como:

(...) la “manifestación de voluntad que se hace con la intención de crear, modificar, transferir o extinguir un derecho”. (...) es el acto humano voluntario o consciente y lícito, que tiene por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o extinguir derechos. Acto jurídico es el instrumento con el cual se da concreta actuación a la autonomía privada. Autonomía privada quiere decir que los sujetos de derecho – dentro de los límites permitidos por el ordenamiento jurídico– tienen la libertad de regular sus intereses como mejor les parezca, regulación que está autorizada por el ordenamiento.

Los efectos que produce esta manifestación o declaración de la voluntad, pueden ser patrimoniales o extrapatrimoniales, siempre que no contravengan las normas de orden público; pues como bien se precisa, su validez está supeditada a determinados requisitos, entre los que se encuentra la licitud.

2.2.2.1.2. Requisitos de validez

El acto jurídico se encuentra regulado en el artículo 140 y siguientes del Código Civil, el cual precisa:

“Artículo 140.- Definición y elementos de validez

El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas.

Para su validez se requiere: 1) Agente capaz. 2) Objeto física y jurídicamente posible. 3) Fin lícito. 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad” (Jurista Editores, 2019).

Taboada (2016), señala que estos requisitos de validez, son llamados también requisitos esenciales y están previstos, conforme lo anotado, en el artículo 140 del Código Civil, los cuales pasa a detallar a continuación:

A. Agente capaz

La condición para considerar una declaración de voluntad válida es la existencia de un sujeto de derecho que tenga aptitud de ejercer y disponer de sus derechos y bienes. Para este efecto se deben tomar en cuenta los artículos 42 al 46 del código civil, que regulan la capacidad de goce y de ejercicio. El agente capaz es quien jurídicamente tiene idoneidad para adoptar una decisión de voluntad valedera, es decir, puede consentir para generar un acto jurídico; el consentimiento es la causa eficiente del mismo.

El acto jurídico será nulo o anulable por la incapacidad de ejercicio absoluta o relativa del agente. También se deberán tener presente las normas que regulan la capacidad de las personas jurídicas y las que se encuentran en el ámbito del Derecho Internacional Privado. (Taboada, 2016).

B. Objeto física y jurídicamente posible

El objeto es el contenido propio de cada acto jurídico.

Por imposibilidad jurídica se entiende que son contenidos no aceptados por el ordenamiento jurídico. V. gr.: Constituir una hipoteca sobre un bien mueble, y por imposibilidad física, cuando el contenido es irrealizable. V. gr.: obligar a un sordomudo a dar un recital de canto.

El objeto debe existir o tener la posibilidad de existir, de ser determinado o determinable, de ser posible o de ser lícito. Así, el objeto de un acto jurídico será físicamente posible cuando sea factible su realización, y será jurídicamente posible cuando el acto esté de conformidad con el ordenamiento jurídico. (Taboada, 2016).

C. Fin lícito

Para determinar el fin de un acto jurídico se debe tener presente la Teoría de la Causa. El fin es el propósito. La finalidad, el resorte de la voluntad de las partes, y

necesariamente se tiene que expresar. Este propósito no debe ser contrario al ordenamiento jurídico. Es la intención que tiene la manifestación de la voluntad; el agente ha de buscar, crear, modificar o extinguir derechos lícitos que estén admitidos por el ordenamiento jurídico. (Taboada, 2016).

D. La formalidad prescrita bajo sanción de nulidad

La forma viene a ser la manera como se expresa la voluntad, mientras que la formalidad es el conjunto de ritos especiales que se deben observar en la celebración de un acto jurídico. La voluntad puede ser manifestada de manera oral, escrita o por signos en los actos jurídicos en los que no se exige determinada formalidad; pero se utiliza la escritura para la conservación de esa voluntad (forma *ad probationem*). Asimismo, existen actos jurídicos a los que la ley les exige cierta formalidad constitutiva de validez (forma *ad solemnitatem*). (Taboada, 2016).

2.2.2.2. Contratos

2.2.2.2.1. Concepto

La palabra Contrato proviene del latín “*Contractus*” derivado de “*Contrahere*” que significa, concretar, lograr.

Conforme dicha premisa, De la Puente (s.f., p. 14), define el contrato como “El acuerdo entre dos o más partes sobre una declaración de voluntad común destinada a crear, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”.

En pocas palabras, el contrato es un acto jurídico de contenido netamente patrimonial, fundado en el consenso de las partes que lo celebran, pudiendo éste ser bilateral o plurilateral.

2.2.2.2.2. Regulación

El Código Civil, define el contrato en el artículo 1351, señalando que: “El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”. (Jurista Editores, 2019).

Como vemos, la definición del contrato, guarda estrecha relación con la definición que el legislador de aquella época, ha conferido al acto jurídico.

En cuanto a la forma, el artículo 1352 del Código Civil, prescribe que: “Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad”. (Jurista Editores, 2019).

2.2.2.2.3. La nulidad de los contratos y los asientos registrales

Gonzáles (2009), refiere que:

“El título que contiene un acto o negocio de transmisión puede llegar al registro y ser inscrito. Esto da lugar a que un funcionario administrativo (registrador) extienda un asiento en el que hace un extracto de la situación jurídica producida. Ante ello, los autores que sostienen la primacía del asiento registral afirman que las discordancias que existan entre éste y el título, o las causas de nulidad que aparezcan solo en el título, devienen en irrelevantes para el tercero, por cuanto la inscripción es lo único que tiene eficacia jurídica. Es decir, la inscripción da lugar a una “nueva situación jurídica”, distinta al título y que puede vivir con independencia de este último”.

2.2.2.3. La hipoteca

“La hipoteca es una garantía real que en el derecho peruano recae sobre los bienes inmuebles y para su validez es necesario que se inscriba en los Registros Públicos” (Torres, 2011).

Por la hipoteca se afecta un inmueble en garantía del cumplimiento de cualquier obligación propia o de un tercero. La hipoteca no determina la desposesión y otorga al acreedor los derechos de persecución, preferencia y venta judicial del bien hipotecado. El derecho real de hipoteca nace con su inscripción en los Registros Públicos (SUNARP, 2017).

2.2.2.4. La garantía sabana

Para Del Risco (2014), pese a que se trata de una figura legal que ha sido derogada de forma expresa en nuestro ordenamiento jurídico, la denominada “hipoteca sábana” aún da que hablar.

Y es que, más allá de la discusión sobre si fue justificada o no su exclusión de nuestro sistema o si dicha figura cuenta con ventajas significativas que ameritan su regreso triunfante a nuestro ordenamiento, lo innegable es que muchas garantías se pactaron durante el régimen que admitía dicha fórmula de aseguramiento y se aplican hoy de forma ultractiva a la relaciones jurídicas entre los particulares –artículo 62 de la Constitución–, por lo que es común ver decisiones judiciales recientes que interpretan, con menor o mayor acierto, su naturaleza, sus alcances y sus causales de extinción.

Pervive entonces, aunque de manera ultractiva, la hipoteca sábana entre los que se sometieron voluntariamente a dicho régimen legal, por lo que es menester ocuparnos de tal figura, más aún cuando existen decisiones judiciales que equiparan indebidamente dicho aseguramiento especial al estatuto ordinario de la hipoteca civil (p. 196).

En el plano jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, la Casación N° 2402-2012, Lambayeque, de fecha tres de enero del dos mil trece, se precisa:

“La garantía sabana es aquella que es constituida por una persona natural o jurídica a favor de un acreedor bancario para garantizar operaciones de mutuos pasados, presentes o futuros, es decir, las que se hayan contraído y las que por cuestiones de las operaciones comerciales habituales puedan desembolsarse o concretarse en el futuro”.

2.2.3. Nulidad de acto jurídico

2.2.3.1. Concepto

La nulidad, sea absoluta o relativa, es una sanción de invalidez prescrita por la ley por adolecer el acto jurídico de la falta de un elemento sustancial o por la existencia de defectos o vicios en el momento de su celebración. Esto significa que la nulidad solamente se produce por una causa originaria, congénita, orgánica (Tafur, 2015).

Según Vidal (1990, p. 237), el artículo V (del Código Civil) es una norma que constituye un principio general de Derecho que subordina la autonomía de la voluntad o autonomía privada al orden público que comprende a las buenas

costumbres, en cuanto declara la nulidad del acto, o si se quiere del negocio jurídico, que pretende producir efectos que le sean contrarios y advierte que el ordenamiento jurídico reconoce la eficacia de la autonomía de la voluntad, a la que le permite crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, sólo si está enmarcada dentro del orden público.

Espinoza (2003), citando a Messineo y Bianca, señala que el orden público es el conjunto de principios fundamentales y de interés general (aunque no se trate de normas concretas) sobre los que se apoya el ordenamiento jurídico de un determinado Estado, en su aspecto de derecho coactivo, o sea, a observarse inderogablemente por todos, porque consta de normas imperativas o prohibitivas. Por ello, el orden público, más que de normas concretas, resulta de principios cuyo reflejo constituye las normas jurídicas.

En cambio, las buenas costumbres son entendidas como los cánones fundamentales de honestidad pública y privada a la luz de la conciencia social.

También se las conceptúa como los principios morales corrientes en un determinado lugar, en un determinado momento. Y como las costumbres cambian de una época a otra y de un lugar a otro, así puede ser inmoral, hoy en día, lo que no se consideraba inmoral ayer, y viceversa; o bien, una cosa es considerada inmoral en un país, y no en otro.

En consecuencia, la contravención a las normas de orden público genera la nulidad absoluta del acto jurídico. Esta nulidad es la denominada nulidad virtual, en cuanto deriva de la violación del orden público y no de una causal específica o textual. Y, precisamente, por ser una nulidad que se fundamenta en el orden público puede ser alegada por quienes tengan interés o por el Ministerio Público; asimismo, puede ser declarada de oficio por el juez y no puede subsanarse por la confirmación.

Dentro de tal orden de ideas, imaginemos que dos personas celebran un contrato que es manifiestamente contrario a normas que interesan al orden público o a las buenas

costumbres.

Tanto así, que ejecutan buena parte de las obligaciones nacidas de ese contrato, intercambiando diversas prestaciones (pago de dinero, transferencia de propiedad de otros bienes, etc.).

Se puede preguntar qué pasaría si es que en algún momento de la ejecución de ese contrato o incluso cuando hubiese finalizado dicha ejecución, una de las partes descubriera y se convenciera de ello que en realidad el contrato celebrado sí era contrario a normas expresas de orden público o a las buenas costumbres.

2.2.3.2. Alegación y declaración de nulidad

El artículo V del Título Preliminar del Código Civil, prescribe que: “Es nulo todo acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres”. (Jurista Editores, 2019).

Así también, el Artículo 220 del acotado cuerpo de leyes, precisa que: “La nulidad a que se refiere el artículo 219 puede ser alegada por quienes tengan interés o por el Ministerio Público. Puede ser declarada de oficio por el juez cuando resulte manifiesta. No puede subsanarse por la confirmación”.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, ha destacado lo siguiente:

Décimo: en el caso sub litis, se observa que la Sala empieza analizar los supuestos que configuran las causales de nulidad invocadas señalando que: 1) En cuanto a la causal de que el objetivo del contrato es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminado, se entienda que el objeto del negocio es jurídicamente imposible cuando, en el plano de la realidad, las reglas negociables no pueden ser ejecutadas, sea porque se dirigen a la consecución de un resultado (jurídico) no previsto por el ordenamiento jurídico, o porque no toman en consideración algún presupuesto exigido por este último para la obtención del efecto deseado; asimismo, el objeto del negocio es físicamente imposible en general, cuando en el plano de la realidad física, las reglas negociables no pueden ser ejecutadas; que sin embargo, la pretensión de nulidad de la demanda, se sustenta respecto al documento cuestionado, contrato de compraventa de fecha veintidós de febrero del dos mil diez y el respectivo acto jurídico, en el hecho de la no participación de la cónyuge del vendedor (...) hecho que no configura la causal invocada; y 2) La causal de nulidad referida al fin ilícito del negocio

jurídico, se encuentra estrictamente relacionada con la causa, denominándosele así causa fin. La causa fin del acto será ilícita cuando este extremo del contrato se opone a las leyes imperativas, al orden público o las buenas costumbres. De lo señalado se tiene que la causal materia de pronunciamiento, no se sustenta en la intervención o no de una persona en el acto jurídico, con la participación o no de uno de los cónyuges en éste, sino que está relacionado, como se reitera, con los efectos jurídicos generados por la manifestación de la voluntad de las partes, por la aspiración que tienen estas respecto a la consecuencia del acto jurídico; siendo así, el supuesto de hecho presentado por la demandante en su causal de nulidad sustentada en el supuesto de fin ilícito.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, del expediente N° 00967-2011-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00967-2011-0-1601-JR-CI-02, pretensión judicializada: nulidad de acto jurídico, tramitado en la vía del proceso de conocimiento; perteneciente al

Segundo Juzgado Especializado Civil Transitorio de Descarga; situado en la localidad de Trujillo; comprensión del Distrito Judicial de La Libertad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. La segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por

los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico; expediente N° 00967-2011-0-1601-JR-CI-02; del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
-----	---------------------------	---------------------------	-----------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00967-2011-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00967-2011-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00967-2011-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ESPECÍFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p><u>15 de Enero del 2008, 25 de Marzo del 2008, 26 de setiembre del 2008</u>, celebrados con la demandada, respecto del inmueble ubicado en Mz. LL Lote 46 y 47 de la Urbanización Los Cedros Distrito y Provincia de Trujillo, por ser su objeto indeterminable contrario a la leyes que interesan el orden público; así como solicita la cancelación de los asientos registrales, costas y costos del proceso.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>3. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PRETENSIÓN:</p> <p><i>a)</i> Que, se dedica al rubro de construcción de edificios, siendo que en el desarrollo de su actividad comercial ha celebrado diferentes transacciones financieras con la demandada solicitando préstamos, siendo que ante el cumplimiento de pago se le ha otorgado nuevos créditos.</p> <p><i>b)</i> Que, actuando de buena fe y en plena confianza con la demandada, ante la existencia de un contrato mutuo, ha celebrado el acto jurídico de ampliación de hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo, constituyéndose dicha ampliación de hipoteca sobre el inmueble ubicado en Mz. LL Lote 46 y 47 de la Urbanización Los Cedros, inscrito en la Partida Electrónica N° 11052077 de la SUNARP, la misma que se materializó en la escritura pública de fecha 31 de Agosto de 2007 celebrada ante notario público; a fin de garantizar el préstamo otorgado por a la demandada ascendente a la suma de S/. 1,400,000.00 Dólares Americanos contenido en el mismo instrumento; siendo que la demandada ha actuado de mala fe puesto que han agregado a dicho contrato la cláusula sexta que en doctrina se le conoce como cláusula sábana, y teniendo en cuenta que toda hipoteca debe garantizar obligaciones determinadas o determinables, se está infringiendo la norma de validez de la constitución de la hipoteca, artículo 1099 inciso 2 del Código Civil.</p> <p><i>c)</i> Que, el criterio mínimo de determinabilidad de obligación es</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10

	<p>una relación jurídica ya existente, futura o eventual que se especifica en el título, no contenido en la cláusula a sávana, por lo que dicha obligación es indeterminable, siendo que la hipoteca es nula según lo establecido en el artículo 219°, inciso 3.</p> <p><i>d)</i> Que, el régimen especial de regulación sobre la hipoteca sávana a favor de empresas del sistema financiero ha quedado proscrito, siendo que a partir del 01 de Junio del 2006 las hipotecas en general se regulan por las reglas del Código Civil, entre ellos lo previsto en el artículo 1099° inciso 2, siendo válida la hipoteca sólo cuando está destinada a garantizar el cumplimiento de una obligación determinada o indeterminable, siendo que el objeto del acto jurídico es indeterminable, por lo que solicita su nulidad.</p> <p><i>e)</i> Que, se han celebrado nuevas ampliaciones de hipoteca sobre el mismo bien inmueble como: ampliación de hipoteca y otorgamiento de nuevo préstamo a favor de la caja por la suma de \$/. 2016,500.00, \$/. 2142,900.00, \$/. 2538,422.62 Dólares Americanos, contenida en las escrituras públicas de fecha 15 de enero del 2008; 25 de Marzo del 2008 y 26 de setiembre del 2008, respectivamente; las cuales adolecen de nulidad por contener una cláusula que establece que la hipoteca respalda todas las deudas y obligaciones propias, existentes o a futuras, alegando que dicha hipoteca es indeterminable, contraviniendo el orden público.</p> <p><i>f)</i> En consecuencia solicita la nulidad de los asientos registrales inscritos en la partida electrónica N° 11052077 del registro de propiedad inmueble de la SUNARP, asientos registrales: D00009, D00010, D00011 y D00012.</p> <p>Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece medios probatorios en folios dos a treinta y siete y cincuenta y nueve a ochenta y tres.</p> <p><u>TRASLADO Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por resolución número dos, se admite a trámite la demanda vía procedimental del proceso de conocimiento y se confiere traslado de la misma a la demandada B, quien absuelve la demanda conforme a los términos obrantes de la página ciento veinticinco a ciento cincuenta y cuatro.</p> <p>4. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA DEL APODERADO DE LA B.</p> <p><i>a)</i> Que, mediante escrituras públicas de ampliación de hipoteca: de fecha 31 de agosto del 2007, se otorgó un crédito o préstamo dinerario en la suma de \$1400,000.00 ampliándose la hipoteca hasta por la suma de US\$. 1789,000.00; de fecha 15 de enero del 2008, se otorgó un crédito de S/. 426,000.00 ampliando la hipoteca hasta por la suma US\$.2016, 500.00; de fecha 25 de marzo del 2008, se otorgó un préstamo de S/. 832,000.00 ampliándose la hipoteca hasta por la suma de US\$. 2142,900.00; de fecha 26 de setiembre del 2008 se otorgó un préstamo por la suma de S/. 1860,000.00 ampliándose la hipoteca en la suma de US\$. 2538,422.62.</p> <p><i>b)</i> Que, ante el incumplimiento de pago de las obligaciones contraídas, con fecha 30 de noviembre del 2009, interpuso demanda de ejecución de garantía real contra la demandante en su calidad de deudora principal y contra la señora C, en su calidad de garante hipotecario con el objeto de pagarle las sumas de dinero: US\$.1995,001 y US\$. 2353,760.41, bajo el apercibimiento de ordenarse el remate de los inmuebles dado en garantía, proceso signado con Expediente N° 6621-2009.</p> <p><i>c)</i> Que, la escritura pública de ampliación de hipoteca de fecha 31 de agosto del 2007, en la cláusula sexta y segunda se observa que dicha escritura contiene una hipoteca mixta o especial.</p> <p><i>d)</i> Que, de la escritura pública de fecha 15 de Enero del 2008, y de fecha 25 de marzo del 2008, en la cláusula quinta y de la escritura pública de fecha 26 de setiembre del 2008, se</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establece que la hipoteca respalda deudas y obligaciones presentes o futuras, es decir garantiza el nuevo préstamo, por lo que contiene una hipoteca mixta o especial, por lo que cumple con el requisito de validez previsto en el inciso 2, artículo 1099 del código civil</p> <p><i>e)</i> Que, las ampliaciones de hipoteca no adolecen de nulidad, puesto que el objeto de las ampliaciones es garantizar el cumplimiento de pago de los nuevos mutuos, los cuales se encuentran debidamente expresadas en préstamos dinerarios, con obligaciones determinables.</p> <p><i>f)</i> Que, se debe de regir por la teoría de la manifestación de la voluntad, siendo los contratos obligatorios en cuanto se ha expresado en ello.</p> <p><u>SANEAMIENTO DEL PROCESO. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS</u></p> <p>Conforme es de verse de la resolución número seis se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y por ende saneado el proceso; se fijaron los siguientes puntos controvertidos:</p> <p><i>a)</i> Determinar, si corresponde declarar la nulidad del acto jurídico consistente en la ampliación de la hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo contenido en la escritura pública de fecha 31 de agosto del 2007 por ser su objeto indeterminado y contrario a las leyes que interesan al orden público.</p> <p><i>b)</i> Determinar, si corresponde declarar la nulidad del acto jurídico consistente en la ampliación de la hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo contenido en la escritura pública de fecha 15 de enero del 2008 por ser su objeto indeterminado y contrario a las leyes que interesan al orden público.</p> <p><i>c)</i> Determinar, si corresponde declarar la nulidad del acto jurídico consistente en la ampliación de la hipoteca y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>otorgamiento de nuevo mutuo contenido en la escritura pública de fecha 25 de marzo del 2008 por ser su objeto indeterminado y contrario a la leyes que interesan al orden público.</p> <p><i>d)</i> Determinar, si corresponde declarar la nulidad del acto jurídico consistente en la ampliación de la hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo contenido en la escritura pública de fecha 26 de setiembre del 2008 por ser su objeto indeterminado y contrario a la leyes que interesan al orden público.</p> <p><i>e)</i> Determinar, si como consecuencia de lo anterior corresponde declarar la nulidad de los documentos que los contienen y los asientos registrales que los publicitan.</p> <p>Se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes, y en atención a lo previsto en el artículo 473° del código procesal civil, se declara el juzgamiento anticipado, se prescinde de la audiencia de pruebas, se actúan los medios probatorios, y se dispone que los autos pasen a despacho para emitir la resolución sentencial.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00967-2011-0-1601-JR-CI-02

En el Cuadro 1, se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, y se deriva de los resultados de la introducción, y la postura de las partes, que son de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II. ANÁLISIS Del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva PRIMERO.- Que, Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>De la carga de la prueba SEGUNDO.- Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones; así mismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o su defensa tal como establece los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil; debiendo valorarse los referidos medios probatorios por el juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución que pone fin a la cuestión de mérito, sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecidos en el artículo 197° del Código antes señalado.</p> <p>TERCERO.- Que, es necesario precisar que de acuerdo a nuestro ordenamiento civil el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, modificar, regular o extinguir relaciones jurídicas, y de cuya noción podemos concluir que para la validez del acto jurídico deben concurrir los elementos que conforman el negocio jurídico y que son dos, la declaración o manifestación de voluntad y la causa o finalidad, los presupuestos para que el negocio jurídico pueda celebrarse o formarse válidamente, que vienen a ser el objeto y el sujeto; y, los requisitos para que el negocio jurídico pueda producir válidamente sus efectos jurídicos, y son la capacidad legal de ejercicio, la capacidad natural (entendida como el actuar con discernimiento), la licitud, la posibilidad física y jurídica del objeto, la determinación en especie y cantidad y finalmente el que la voluntad manifestada haya estado sometida a un proceso normal de formación, es decir, sin vicios de la voluntad.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se han verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X					
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>CUARTO: Que, sabiendo qué se entiende por acto jurídico y que es lo que se requiere para su validez, se puede precisar cuáles son las circunstancias que lo invalidan, al respecto el primer inciso del artículo doscientos diecinueve del Código Civil, está referida a la circunstancia de que en un determinado supuesto no existe realmente manifestación o declaración de voluntad del declarante, que para su configuración se requiere de dos voluntades, la primera la voluntad declarada que es la que aparece expresado en la conducta en qué consiste la misma declaración, es decir, el contenido del negocio, y la segunda, la voluntad de declarar y esta última importa a su vez dos tipos de voluntades, la voluntad del acto externo, esto es, de la conducta en que consiste la propia declaración, y el conocimiento del valor declaratorio de dicha conducta; siendo así, resulta simple de entender que faltará la manifestación de voluntad del agente, en cualquier supuesto en que falte tanto la voluntad declarada como la voluntad de declarar, y los supuestos que se encuentran dentro de esta causal es la incapacidad natural (privado de discernimiento), error en la declaración, declaración en broma y la violencia; la segunda causal que se refiere a la incapacidad absoluta, que viene a ser un supuesto de nulidad por ausencia de un requisito, a que nos hemos referido en el Considerando precedente; la tercera causal referida al objeto física o jurídicamente imposible o indeterminable y que actualmente se refiere a la prestación debida y que cuando consiste en transferir un derecho real, para su validez, la cosa sobre la cual recae el derecho que va a ser transferido al acreedor, debe reunir los siguientes requisitos: la cosa debe existir, debe estar en el comercio de los hombres y debe estar determinada o ser determinable en cuanto a su especie y cantidad; la cuarta causal referida el fin ilícito, que está necesariamente vinculado a la causa, que desde el punto de vista objetivo, será la función jurídica en base a una función socialmente razonable y digna, y desde el punto de vista subjetivo, la causa será el propósito práctico de las partes integrado por los motivos comunes y determinantes de la celebración del negocio jurídico; la quinta causal, referida a la simulación absoluta, que consiste en un caso de discrepancia entre la voluntad declarada y la voluntad</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>interna, realizada de común acuerdo entre las partes contratantes, a través del acuerdo simulatorio, con la finalidad de engañar a terceros; la sexta causal está referida a la ausencia de formalidad prescrita bajo sanción de nulidad, al respecto debemos indicar que los dos únicos elementos comunes a todo acto jurídico son la declaración de voluntad y la causa, sin embargo, existen determinados actos jurídicos, que además de dichos elementos, requieren para su formación del cumplimiento de una determinada formalidad, que la ley impone bajo sanción de nulidad, a los que se les denomina solemnes o con formalidad <i>ad solemnitatem</i>; la séptima causal, referida a la nulidad expresa, que son aquellas que vienen dispuestas manifiestamente por un texto legal; y la octava causal está referida a las <u>nulidades virtuales o tácitas que son aquellas que se encuentran tácitamente contenidas en las normas jurídicas y que se hace evidente cuando un negocio jurídico particular tiene un contenido ilícito no sólo por contravenir las normas imperativas, sino también por contravenir un principio de orden público</u> (conjunto de principio que constituyen el sustento de un sistema jurídico) o las buenas costumbres (reglas de convivencia social aceptadas por todos los miembros de una comunidad como de cumplimiento obligatorio).</p> <p>QUINTO: Que, realizando un análisis legal y doctrinario, corresponde analizar el acto jurídico que contiene las escrituras públicas de ampliación de hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo, a fin de determinar si se encuentran inmersas en algunas de las causales anteriormente mencionadas e invocada por la parte demandante; fijándose los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar, si corresponde declarar la nulidad del acto jurídico consistente en la ampliación de la hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo contenido en la escritura pública de fecha 31 de Agosto del 2007 por ser su objeto indeterminado y contrario a las leyes que interesan al orden público, b) Determinar, si corresponde declarar la nulidad del acto jurídico consistente en la ampliación de la hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo contenido en la escritura pública de fecha 15 de Enero del 2008 por ser su objeto indeterminado y contrario a las leyes que interesan al orden público, c) Determinar, si corresponde</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusado de tecnicismos, tampoco del lenguaje extrajerárgico, nívulo, argumentación retórica. Se asegura de anular, op</i></p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>declarar la nulidad del acto jurídico consistente en la ampliación de la hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo contenido en la escritura pública de fecha 25 de marzo del 2008 por ser su objeto indeterminado y contrario a la leyes que interesan al orden público, <i>d</i>) Determinar, si corresponde declarar la nulidad del acto jurídico consistente en la ampliación de la hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo contenido en la escritura pública de fecha 26 de setiembre del 2008 por ser su objeto indeterminado y contrario a la leyes que interesan al orden público, <i>e</i>) Determinar, si como consecuencia de lo anterior corresponde declarar la nulidad de los documentos que los contienen y los asientos registrales que los publicitan.</p> <p>SEXTO: Que, conforme precisa la sentencia prevista en CAS. N° 1077-2004 de fecha 02 de Agosto del 2005, “<i>La denominada garantía sábana contiene dos características a) Está prevista en la ley y rige sin necesidad que las partes la pacten expresamente en los contratos de crédito o garantía, por ende no se trata de una imposición legal, sino de una aplicación supletoria e integrativa; pues se entiende que las partes conocen las normas que se aplican a su relación o situación (no se admite prueba en contrario). En todo caso si existe interés en estipular una cobertura distinta las partes se pueden poner de acuerdo. Si no existe acuerdo rige la garantía sábana, y b) comprende en la garantía una diversidad de obligaciones, evitándose con ello la reiteración del acto constitutivo verbigracia las obligaciones del pasado o las del futuro o las contraídas en cierto período de tiempo quedan comprendidas en un solo acto constitutivo”, “(...) Por consiguiente, estaremos frente a una “obligación determinada” cuando la obligación está perfectamente establecida en el contrato y se estará ante una “obligación determinable” cuando no estando determinada en el contrato puede llegarse a establecer directa o indirectamente, sin necesidad de un nuevo acuerdo de voluntades (...)”.</i></p> <p>SÉTIMO: Que, la parte demandante precisa que en la cláusula sexta contenida en la escritura pública de fecha 31 de Agosto del 2007 y de</p>	<p><i>erderdevistaquesuobjetivoes,queelr eceptordecodifiquelasexpresioneso frecidas).</i>Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha 26 de setiembre del 2008; y cláusula quinta de las escrituras públicas de fecha 25 de marzo del 2008 y 15 de Enero del 2008, contienen cláusula sávana; siendo que del análisis de dichas escrituras las mismas que detallan: “(...) <i>la presente hipoteca respalda todas las deudas y obligaciones propias, existentes o futuras asumidas por la mutuataria frente a la mutuante</i>”, siendo necesario precisar si son válidas dichas cláusulas a favor de la demandada.</p> <p>OCTAVO: Que, al respecto es necesario precisar que, el Décimo Primer Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP Resolución 451-2005-SUNARP-TR-L publicado el 05 de septiembre del 2005, en el fundamento 5 del ítem VI, detalla: “(...) <i>Así, mientras la norma general contenida en el Art. 1099 del Código Civil establece que constituye un requisito para la validez de la hipoteca que asegure el cumplimiento de una obligación determinada o determinable (numeral 2), <u>esta exigencia de especialidad de las obligaciones garantizadas no rige para la hipoteca que constituye el deudor en favor de una entidad del sistema financiero.</u> Para ésta, rige la norma especial conforme a la que los bienes dados en hipoteca respaldan todas las deudas y obligaciones propias, existentes o futuras asumidas para con ella por el deudor que los afecta en garantía, siempre que así se estipule expresamente en el contrato. En tal sentido actualmente, en las hipotecas sábanas constituidas por el deudor a favor de instituciones del sistema financiero, <u>no es necesario identificar a cada una de las obligaciones que quedan garantizadas con la hipoteca;</u> las obligaciones garantizadas no requieren ser determinadas ni determinables al momento de constitución de la garantía.” (lo resaltado es nuestro); estando a lo antes citado las hipotecas sábanas no se encuentran prohibidas a favor del sistema financiero, precisando que las obligaciones garantizadas al final siempre serán determinables, siendo ello posible gracias a criterios mínimos de determinabilidad de dichas hipotecas a fin de amparar su licitud, afirmación sustentada en lo previsto en la Resolución N°164-2006-SUNARP-TR-T de fecha seis de octubre del dos mil seis, que precisa como criterios mínimos que las hipotecas hagan referencia a la cobertura</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de obligaciones derivadas: “...<i>i</i>) <i>De una relación jurídica (existente o no), ii) <u>De uno o más tipos materiales (típicos o atípicos) de los cuales puedan surgir las obligaciones.</u>iii) De las actividades habituales del acreedor, cuando éstas vengan determinadas por la ley, a fin de amparar su admisibilidad;</i> las mismas que se analizarán en el siguiente considerando.</p> <p>NOVENO: Que, las cláusulas de hipoteca en las cuales se determina que: “(...) <i>la presente hipoteca respalda todas las deudas y obligaciones propias, existentes o futuras asumidas por la mutuataria frente a la mutuante</i>”, han sido estipuladas en base a lo precisado en el artículo 1099° y 1104° del Código Civil, es así que no constituye causal de nulidad el hecho que el contrato de mutuo establezca garantía hipotecaria a sávana, por lo tanto las cláusulas que contienen hipotecas sávanas en el presente caso se encuentran arregladas a derecho; es más, efectuando el análisis de los criterios mínimos de determinabilidad apreciamos lo siguiente: <i>i</i>) Que existe una relación jurídica entre el demandante y demandado; la cual emana de haber celebrado el demandante dos actos jurídicos <i>ampliación de hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo</i> según consta de la escritura pública de fojas doce a veintiuno, <i>ii</i>) Que, se configura el tipo material típico de los cuales surgen obligaciones contractuales, las cuales se encuentran previstas en las cláusulas quinta contenida en la escritura pública de fecha 31 de Agosto del 2007 y de fecha 26 de setiembre del 2008 y cláusula cuarta de las escrituras públicas de fecha 25 de marzo del 2008 y 15 de Enero del 2008; y <i>iii</i>) Que, el artículo 221° de la Ley 26702 hace referencia a las operaciones y créditos del sistema financiero las cuales son actividades habituales del acreedor en este caso el demandado.</p> <p>DÉCIMO: Que, es así que las cláusulas de hipoteca previstas en las escrituras públicas garantizan una obligación futura o eventual, esto es préstamos dinerarios que fueron otorgados a la parte demandante y por los cuales las partes acordaron una ampliación de hipoteca; por lo que en atención a lo previsto en el considerando anterior, no contravienen el</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>orden público, pues son pactadas en atención a lo previsto en el artículo 1104° del Código Civil, siendo lícitas dichas cláusulas.</p> <p>A mayor abundamiento, las cláusulas de hipoteca son pactadas por las partes, en atención al precepto constitucional precisado en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, el mismo que garantiza la libertad de contratar en atención a las estipulaciones que emanan de la voluntad de las mismas; por lo que no cabe amparar la pretensión de la parte demandante.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Que, al ser desestimada la pretensión principal de nulidad de acto jurídico, la pretensión accesoria de cancelación de asientos registrales, también debe ser desestimada, en armonía de lo normado en el artículo ochenta y siete del Código Procesal Civil, que recoge el principio jurídico que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO.- Que, en lo referente a los costos y costas, éstas se rigen por el principio de sucumbencia, por el cual los gastos son pagados por la parte vencida así no hayan sido demandados; principio que se encuentra recogido en el artículo 412 del Código Procesal Civil.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00967-2011-0-1601-JR-CI-02

En el Cuadro 2, se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, y se deriva de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>POR ESTAS CONSIDERACIONES, estando a lo previsto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, artículos 387, 388 y 664 del Código Civil, y artículos 188, 197, 200, 331, 333 y 412 del Código Procesal Civil, administrando justicia a nombre de la Nación:</p> <p>FALLO: Declarando INFUNDADA la demanda de nulidad de acto jurídico interpuesta por A, contra la B., sobre NULIDAD DE ACTO JURÍDICO.CON COSTAS Y COSTOS.CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente sentencia ARCHÍVESE en el modo y forma de ley. NOTIFÍQUESE por cédula.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la</p>									

Descripción de la decisión		<p>exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00967-2011-0-1601-JR-CI-02

En el Cuadro 3, se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta, y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que son de rango: muy alta y muy alta.

	<p>Transitorio de Descarga de Trujillo, que declara INFUNDADA la demanda de NULIDAD DE ACTO JURÍDICO interpuesta por la A., contra la B.; en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante corriente a fojas doscientos treinta y tres.</p> <p><u>PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.-</u></p> <p>El apelante pretende la nulidad o la revocatoria de la sentencia impugnada, cuyos fundamentos son: a) Haber incurrido en error de derecho por la aplicación de un régimen hipotecario derogado por la dación de la Ley de Garantía Mobiliaria, siendo el sustento de la apelada, el Décimo Primer Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP contenido en la Resolución número 451-2005-SUNARP-TR-L, acuerdo no vigente al momento de la celebración de las hipotecas cuyas nulidades se solicitan; y, b) Haber inaplicado el artículo 1099° inciso 2, que establece como requisito de validez de la hipoteca, el que se asegure el cumplimiento de una obligación determinada o determinable.</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

Fuente: Expediente N° 00967-2011-0-1601-JR-CI-02

En el Cuadro 4, se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, y se deriva de los resultados de la introducción, y la postura de las partes que son de rango: muy alta y muy alta.

<p>infundada en la sentencia venida en apelación.</p> <p>SEGUNDO.- Que, <i>la nulidad de los actos jurídicos en mención</i> ha sido propuesta por la <i>causal de tener objeto indeterminable y ser contrario a las leyes que interesan al orden público</i>; manifestando la demandante, que la C actuando de mala fe ha agregado al contrato de ampliación de hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo, contenida en la escritura pública de fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete corriente a fojas doce, una cláusula que en la doctrina se le conoce como “<i>cláusula sábana</i>”, que es la sexta cláusula de la citada escritura, cuyo texto es: “[...] <i>de conformidad con lo que dispone el artículo 1104° del código civil, la presente hipoteca respalda todas las deudas y obligaciones propias existentes o futuras asumidas por la mutuataria frente a la mutuante</i>”, y agrega que, “<i>teniendo en cuenta que toda hipoteca, debe garantizar obligaciones determinadas o determinables</i>”, ésta cláusula estaría infringiendo la norma de validez de la constitución de hipoteca. Manifiesta, asimismo, que posteriormente a la celebración de la ampliación de hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo, bajo las mismas condiciones en cuanto a la parte de ampliación de hipoteca, se han celebrado nuevas ampliaciones de hipoteca sobre el mismo bien, las cuales también adolecen de nulidad, al contener la cláusula por la cual se establece que la hipoteca respalda todas las deudas y obligaciones propias, existentes o futuras asumidas por la mutuataria frente a la mutuante; siendo así, la obligación respaldada por la hipoteca es indeterminable, al no haberse establecido la relación jurídica por la cual podría darse una obligación futura.</p>	<p><i>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
	<p>TERCERO.- Que, <i>el acto jurídico, como manifestación de la voluntad que es, destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, exige, para su validez, entre otros elementos, que tenga un objeto física y jurídicamente posible, y cuando su objeto es indeterminable, constituye causal de nulidad</i>, conforme a lo prescrito por los artículos 140° y 219°, inciso 3, del Código Civil. En concordancia con ello, el artículo 1099°, inciso 2, del mismo Código, establece como uno de los requisitos para la validez de la hipoteca que ésta asegure el cumplimiento de una obligación determinada o determinable; por lo que,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,</i></p>				X						

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>a contrario sensu, si tal obligación es indeterminada o indeterminable, la hipoteca no tendrá validez.</p> <p>CUARTO.- Que, “<i>la indeterminabilidad del objeto está referida a la imposibilidad de identificar los bienes, utilidades, intereses o relaciones que lo constituyen</i>”, como lo explica Fernando Vidal Ramírez (“El Acto Jurídico en el Código Civil Peruano”. Cultural Cuzco S.A. Editores: Lima. 1989. pág. 415.). De otro lado, en cuanto al objeto de la obligación, que es la prestación, y que puede consistir en dar, hacer o no hacer alguna cosa, debe ser determinada o determinable. Al respecto, explica Raúl Ferrero Costa que, prestación determinada es la que está completamente identificada y conocida; y, citando a Francisco Bonet Ramón, expresa que la prestación determinable es “<i>la que no estando perfectamente determinada en el momento constitutivo de la obligación, puede llegar a determinarse, directa o indirectamente</i>” (“Curso de Derecho de las Obligaciones”. Cultural Cuzco S.A. Editores: Lima, 1987, pág. 37).</p> <p>QUINTO.- Que, en el caso de autos, la cláusula sexta de cada uno de los actos cuya nulidad se demanda, contenidos en las escrituras públicas, cuyos testimonios corren de fojas sesenta a ochenta y tres, en efecto tienen por contenido las ampliaciones de las hipotecas señaladas en el primer considerando, indicando en cada ampliación que, de conformidad con lo que dispone el artículo 1104° del Código Civil, <i>la hipoteca respalda todas las deudas y obligaciones propias existentes o futuras asumidas por la mutuataria frente a la mutuante</i>, lo cual coincide con el texto de este dispositivo legal: “<i>La hipoteca puede garantizar una obligación futura o eventual.</i>”</p> <p>SEXTO.- Que, en este orden de ideas, la prestación futura aludida en la sexta cláusula de cada acto jurídico en cuestión que, obviamente, no existe ni menos está determinada en el momento constitutivo de la obligación, es determinable porque puede llegar a determinarse directa o indirectamente y, tiene pleno respaldo legal en los glosados artículos 1099° inciso 2 y, 1104°. Al respecto, “<i>es determinable la prestación cuando sin estar individualizado su objeto (cosa, hecho), es factible de individualización ulterior</i>” (LLAMBIAS, Jorge Joaquín. “Manual de Derecho Civil: Obligaciones”. Abelardo Perrot: Argentina. 2002, pág.</p>	<p><i>según el juez</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>19).</p> <p>SÉTIMO.- Que, en cuanto a la causal de nulidad invocada que tales actos son contrarios al orden público, lo que se aprecia es que el tenor de la sexta cláusula de cada uno de los contratos, en cuanto señala que la hipoteca respalda todas las deudas y obligaciones existentes o futuras, coincide con el texto del citado artículo 1104°, cual es que <i>“la hipoteca puede garantizar una obligación futura o eventual.”</i>, y siendo así, estando incorporado este dispositivo en el ordenamiento jurídico nacional, no puede considerarse que lo así pactado con respaldo legal sea contrario al orden público, precisamente, porque este concepto es entendido como <i>“el conjunto de normas jurídicas que el Estado considera de cumplimiento ineludible, y de cuyos márgenes no puede escapar ni la conducta de los órganos del Estado, ni la de los particulares”</i> (Casación N° 3702-2000-Moquegua, “El Peruano”, 01.10.2001, pág. 7783).</p> <p>OCTAVO.- Que, por tanto, no habiéndose probado la existencia de las causales de nulidad invocadas en la demanda, las pretensiones de nulidad de los actos jurídicos indicados en la referida demanda, devienen infundadas, corriendo la misma suerte las pretensiones de nulidad de asientos registrales, en aplicación del artículo 200° del Código Procesal Civil.</p> <p>NOVENO.- Que, finalmente, en cuanto se refiere a los fundamentos de la apelación, consistentes en haberse incurrido en error por la aplicación de un régimen hipotecario derogado y de haber inaplicado el artículo 1099°, inciso 2, del Código Civil, corresponde dejar establecido que esta Sala decide confirmar la sentencia apelada por los fundamentos de la presente resolución, entre los cuales se comprende la interpretación y aplicación del citado dispositivo legal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00967-2011-0-1601-JR-CI-02

En el Cuadro 5, se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta, y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son de rango: muy alta y muy alta.

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10

Fuente: Expediente N° 00967-2011-0-1601-JR-CI-02

En el Cuadro 6, se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que son de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
					X	[5 - 6]	Mediana								

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 00967-2011-0-1601-JR-CI-02

En el Cuadro 7, se observa que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	20	[17- 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana					
						X	[5 -8]		Baja						
						X	[1 - 4]		Muy baja						

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 00967-2011-0-1601-JR-CI-02

En el Cuadro 8, se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta.

5.2. Análisis de los resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: nulidad de acto jurídico, existentes en el expediente N° 00967-2011-0-1601-JR-CI-02, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, representan el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos; los resultados se pueden observar en los cuadros 7 y 8; en ambas sentencias, se examinó cada uno de sus componentes: expositiva, considerativa y resolutive. Por lo tanto:

Sentencia de primera instancia: es de calidad muy alta

La parte expositiva reveló un contenido que registra aspectos relevantes del desarrollo del proceso, entre ellos los siguientes: Escrito de demanda incoada por A contra B, mediante el cual, el accionante solicita se declare la nulidad del acto jurídico de ampliación de hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo de fechas 31 de Agosto del 2007; 15 de Enero del 2008; 25 de Marzo del 2008 y 26 de setiembre del 2008; así como la cancelación de los asientos registrales respectivos, y la condena de costos y costas del proceso.

Mediante Resolución Número Dos, se admite a trámite la demanda y se emplaza a la demandada a fin de que absuelva la demanda.

Por su parte, la parte demandada, absuelve la demanda incoada en su contra y solicita que la misma, se declare infundada.

Finalmente, es de indicar que, mediante Resolución Número Cinco, se declara saneado el proceso, y mediante Resolución Número Seis, se tiene por fijados los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios propuestos por las partes procesales; y se dispone el juzgamiento anticipado del proceso. (Exp. N° 00967-2011-0-1601-JR-CI-02).

La parte considerativa reveló un contenido que registra el manejo de principios, básicamente el principio de la motivación; que consiste en: un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racionalizante. De hecho, esta lleva a que el juez realice un ejercicio racional y no sólo se base en intuiciones subjetivas no justificables. (Taruffo, 2016, p. 81); respecto de los hechos destaca lo siguiente: es así que las cláusulas de hipoteca previstas en las escrituras garantizan una obligación futura o eventual, esto es préstamos dinerarios que fueron otorgados a la parte demandante y por los cuales las partes acordaron una ampliación de hipoteca; razón por la cual no se ha verificado su contravención al orden público, pues han sido pactadas atendiendo a lo previsto en el artículo 1104° del Código Civil, siendo lícitas dichas cláusulas; respecto a la motivación jurídica se expone lo siguiente: “(...) la presente hipoteca respalda todas las deudas y obligaciones propias, existentes o futuras asumidas por la mutuataria frente a la mutuante”, han sido estipuladas en base a lo precisado en el artículo 1099° y 1104° del Código Civil, es así que no constituye causal de nulidad el hecho que el contrato de mutuo establezca garantía hipotecaria a sávana (...); en el caso de la nulidad de acto jurídico el juzgador expuso lo siguiente: “A mayor abundamiento, las cláusulas de hipoteca son pactadas por las partes, en atención al precepto constitucional precisado en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, el mismo que garantiza la libertad de contratar en atención a las estipulaciones que emanan de la voluntad de las mismas; por lo que no cabe amparar la pretensión de la parte demandante. (...) Que, al ser desestimada la pretensión principal de nulidad de acto jurídico, la pretensión accesoria de cancelación de asientos registrales, también debe ser desestimada, en armonía de lo normado en el artículo ochenta y siete del Código Procesal Civil, que recoge el principio jurídico que lo accesorio sigue la suerte de lo principal”. (Exp. N° 00967-2011-0-1601-JR-CI-02), lo cual, contrastado con las bases teóricas, en el cual se indica que: la nulidad, sea absoluta o relativa, es una sanción de invalidez prescrita por la ley por adolecer el acto jurídico de la falta de un elemento sustancial o por la existencia de defectos o vicios en el momento de su celebración. Esto significa que la

nulidad solamente se produce por una causa originaria, congénita, orgánica (Tafur, 2015).

Finalmente, la parte resolutive: se pronuncia respecto de la pretensión planteada, que en el caso concreto fue: nulidad de acto jurídico; en relación a ello, dispone lo siguiente: Declarar INFUNDADA la demanda de nulidad de acto jurídico interpuesta por A, contra la B. Su contenido, evidencia claridad, porque es susceptible de entendimiento, lo cual es una garantía; desataca por ejemplo lo siguiente: no se emite pronunciamiento respecto de la pretensión de cancelación de los asientos registrales, pues tratándose de una pretensión accesoria, ésta sigue la suerte de la pretensión principal, por lo que el órgano jurisdiccional no se encuentra obligado por ley a pronunciarse en dicho extremo.

Sentencia de segunda instancia: es de calidad muy alta

Se emitió por la Tercera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; esto fue; porque en el caso concreto quien impugnó fue la parte demandante y su petitorio en el recurso de apelación fue: que se revoque la sentencia de primera instancia por haber incurrido en error de derecho por la aplicación de un régimen hipotecario derogado por la dación de la Ley de Garantía Mobiliaria, siendo el sustento de la apelada, el Décimo Primer Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP contenido en la Resolución número 451-2005-SUNARP-TR-L, acuerdo no vigente al momento de la celebración de las hipotecas cuyas nulidades se solicitan; y, por haber inaplicado el artículo 1099° inciso 2, que establece como requisito de validez de la hipoteca, el que se asegure el cumplimiento de una obligación determinada o determinable.

Al respecto el órgano jurisdiccional, que en éste caso fue la Tercera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, expuso lo siguiente:

En la parte expositiva: Es objeto de revisión la sentencia contenida en la Resolución Número Diez, de fecha 04 de septiembre de 2012, que declara infundada la demanda de nulidad de acto jurídico interpuesta por A, contra la B; en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante corriente a fojas 233.

En la parte considerativa: el órgano revisor sostiene que, el acto jurídico, como manifestación de la voluntad que es, destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, exige, para su validez, entre otros elementos, que tenga un objeto física y jurídicamente posible, y cuando su objeto es indeterminable, constituye causal de nulidad, conforme a lo prescrito por los artículos 140° y 219°, inciso 3, del Código Civil. En concordancia con ello, el artículo 1099°, inciso 2, del mismo Código, establece como uno de los requisitos para la validez de la hipoteca que ésta asegure el cumplimiento de una obligación determinada o determinable; por lo que, a contrario sensu, si tal obligación es indeterminada o indeterminable, la hipoteca no tendrá validez. (Jurista Editores, 2019).

En la parte resolutive: el órgano revisor se pronunció de la siguiente forma: que, al no haberse probado la existencia de las causales de nulidad invocadas en la demanda, las pretensiones de nulidad indicadas por el accionante devienen en infundadas, corriendo la misma suerte la pretensión relativa a la cancelación de los asientos registrales, conforme con la norma del artículo 200° del Código Procesal Civil. Asimismo, en cuanto a los fundamentos de la apelación, consistentes en haberse incurrido en error por la aplicación de un régimen hipotecario derogado y de haber inaplicado el artículo 1099°, inciso 2, del Código Civil, la Sala revisora deja establecido que la sentencia apelada debe confirmarse; y, en consecuencia, declararse INFUNDADA la demanda.

VI. CONCLUSIONES

Tomando como referente los resultados de las sentencias examinadas, estos fueron sobre: nulidad de acto jurídico, expediente N° 00967-2011-0-1601-JR-CI-02, emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de la Libertad. De acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el presente estudio se formulan las siguientes conclusiones:

Respecto de la sentencia de primera instancia, fue de rango muy alta, porque alcanzó el valor de 40 dentro del rango promedio [33 - 40]. Se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de muy alta, muy alta y muy alta calidad (Cuadro 1; 2 y 3).

En ese sentido, se concluyó que la sentencia de primera instancia cumple con todos los parámetros previstos, por lo que se aproxima al tipo de resolución que exige la norma procesal tanto en la forma como en el pronunciamiento de fondo. El procedimiento de calificación demuestra además la aplicación de las reglas de la motivación de las resoluciones judiciales, logrando en ese sentido, un pronunciamiento sólido y ratificado en segunda instancia.

Respecto de la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alta, porque alcanzó el valor de 40 dentro del rango promedio [33 - 40]. Se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de muy alta, muy alta y muy alta calidad (Cuadro 4; 5 y 6).

Por lo que se concluyó que, la sentencia de segunda instancia cumple con todos los parámetros previstos, por lo que se equipara al resultado obtenido en la sentencia de primera instancia, ratificado por el superior en grado, cumpliendo así con los fines del proceso, es decir, la resolución de un conflicto de intereses con relevancia jurídica. No obstante, hay que anotar, que existen ciertas deficiencias en la redacción que podrían superarse con mayor efectividad, si no se abusara del uso de formatos prediseñados para la construcción de las resoluciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (Primera Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. (Primera Edición). Lima, Perú: Egacal.
- Águila, G. y Calderón, A. (s.f.), *El AEIOU del Derecho*, Módulo Corporativo, Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL. Editorial San Marcos E.I.R.L. Recuperado de: <http://anitacalderon.com/images/general/fvmner.pdf>
- Alva, Y. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00097-2002-0-3206-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2018*” (Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7781/CALIDAD_NULIDAD_ALVA_CRUZADO_YONI_SALVADOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ascencio, A. (2013). “*Teoría General del Proceso*”. México. Editorial Trillas.
- Cabel, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Recuperado de: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Calizaya, R. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 01777-2010-0-0401-JR-CI-11, Distrito Judicial de Arequipa - Juliaca, 2018*” (Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8442/ACTO_JURIDICO_NULIDAD_MOTIVACION_Y_SENTENCIA_CALIZAYA_MALDONADO_ROGER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.

Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Carrión, J. (2014). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Volumen I. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, M. y Sánchez, E. (2014), *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Correa, J. (2014). “*Acceso a la justicia y reformas judiciales en América Latina*”. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo. Santiago de Chile.

Recuperado de: <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/117Accesoalajusticiayreformasjudiciales.pdf>

De la Puente, M. (s.f.), *"Estudios del Contrato Privado"*. Tomo I. Lima, Perú: Cultura Cuzco S.A. Editores.

Del Risco, L. (2014). "La cobertura y vigencia extraordinaria de la Hipoteca Sábana". Recuperado de: <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaCoberturaYVigenciaExtraordinariaDeLaHipotecaSaba-5081186.pdf>

Devis, H. (s.f.). *"Compendio de Derecho Procesal Civil"*, Bogotá, Colombia: Temis

Enrique, L. (2003), *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.

Espinosa, C. (2010). *"Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral"*. (Primera Edición). Quito, Ecuador.

Espinoza, J. (2003) *"La autonomía privada: sus limitaciones frente a las leyes imperativas y al orden público"*. En: Código Civil comentado. Tomo I Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

González, G. (2009). *"Fundamentos que explican la primacía del título frente al asiento registral contribución que pone punto final a un debate innecesario"*. Recuperado de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista019/titulo%20frente%20al%20asiento%20registral.htm>

González, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil. El proceso civil peruano*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

- Gozaini, O. (1996). *“Teoría general del Derecho Procesal”*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- Hernández, C. y Vásquez, J. (2013). *Proceso de Conocimiento*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Revista Tiempo de Opinión. Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostroza, A. (2012). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho Procesal Civil. Procesos de conocimiento*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores (2019). Texto Único Ordenado del Código Civil. D. Leg. N° 295. Lima, Perú.
- Jurista Editores (2019). Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil. Decreto Legislativo N° 768. Lima, Perú.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de

desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

Nieto, A. (2000). *“El Arbitrio Judicial”*, (Primera Edición). Barcelona, España: Ariel S.A.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (Tercera Edición). Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Perca, M. (2018). *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00190-2010-0-0401-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Arequipa - Arequipa, 2018”* (Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3835/RANGO_SENTENCIA_PERCA_QUIspe_MANUEL_ROMULO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Perú – Corte Suprema de Justicia. *Casación N° 1299-2016 Lima, Fundamentos N° 1; 2 y 3*. Emitida el doce de abril del dos mil diecisiete.

Perú – Corte Suprema de Justicia. *Casación N° 2402-2012, Lambayeque, Fundamento N° 47*. Emitida el tres de enero del dos mil trece. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/vi-pleno-casatorio-civil-ejecucion-garantias/>

Perú – Corte Suprema de Justicia. *Casación N° 3057-2007/ Lambayeque*. Diario Oficial El Peruano, publicada el 04/09/2008, págs. 23099-23100.

Perú – Tribunal Constitucional. *Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC*. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00053-2004-AI.pdf>

Perú – Tribunal Constitucional. *Sentencia recaída en el Expediente N° 4348-2005-AA/TC, Fundamento Segundo*. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04348-2005-AA.pdf>

Ramírez, O. (2011). *“Los actos jurídicos de los sujetos según el Código Procesal Civil y Mercantil en El Salvador”*. [Trabajo de graduación para obtener el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador]. Recuperado de: http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/2571/1/LOS_ACTOS_JURIDICOS_DE_LOS_SUJETOS_SEG%C3%9AN_EL_C%C3%93DIGO_PROCESAL_CIVIL_Y_MERCANTIL_EN_EL_SALVADOR.pdf

Quispe, E. (2018). *“La imprescriptibilidad de la pretensión de nulidad del acto jurídico en el Código Civil peruano de 1984”*. [Tesis de pregrado. Universidad Andina del Cusco]. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/2014/1/Edson_Tesis_bac_hiller_2018.pdf

Ramos, F. (s.f.). *Derecho procesal civil*. Tomo II, (Quinta Edición). Barcelona: José María Bosch Editor S.A.

Rioja, A. (2009), *“El Proceso Civil”*, (Primera Edición), Arequipa, Perú: Editorial ADRUS.

SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f.). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

- Simeón, L. (2018). “*La nulidad del acto jurídico en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la comunidad campesina de Cerro de Pasco*”. [Tesis de maestría. Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Recuperado de: <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1935>
- SUNARP (2017). “*¿Qué documentos debes presentar para inscribir o cancelar una hipoteca?*”. Recuperado de: <https://www.sunarp.gob.pe/PRENSA/inicio/post/2017/04/24/que-documentos-debes-presentar-para-inscribir-o-cancelar-una-hipoteca>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Taboada, L. (2016). “*Acto jurídico, negocio jurídico y contrato*”, (Segunda Edición). Lima Perú: Grijley.
- Tafur, D. (2015). *Nulidad de Acto Jurídico. Nulidad y Anulabilidad*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/235243749/Nulidad-de-Acto-Juridico-Nulidad-y-Anulabilidad>
- Taruffo, M. (2016). “*Apuntes sobre las funciones de la motivación*”. En: *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Palestra.
- Torres, A. (2011), *Acto Jurídico*, (Segunda Edición). Lima, Perú: Idemsa.
- Torres, F. (2011). “*Hipoteca*”. Recuperado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:LI63LkOeOXkJ:www.ipc.pe/inmobiliario2011/HIPOTECA.doc+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011 - CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f.). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (Primera Edición). Lima, Perú: San Marcos.

Vidal, F. (1990). “*Orden público y nulidad virtual del acto jurídico*”. En: Tratado de Derecho Civil. Tomo I: Título Preliminar. Lima: Universidad de Lima.

Zavaleta, W. (2014). *Código Procesal Civil*. Editorial Rodhas S.A.C.

Zumaeta, P. (20014). “Temas de Derecho procesal Civil, teoría general del proceso, proceso de conocimiento, proceso abreviado y proceso sumarísimo”. Lima, Perú: Jurista Editores.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 967-2011
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
JUEZ : DRA. C
SECRETARIA : DRA. D

RESOLUCION NÚMERO: DIEZ

Trujillo, cuatro de septiembre
del año dos mil doce.

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

1. **ASUNTO:** El presente caso materia de análisis es sobre nulidad de acto jurídico, instaurado por la A, contra la B.
2. **PETITORIO:** La parte accionante solicita se declare la: *i)* Nulidad del acto jurídico de ampliación de hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo de fecha 31 de Agosto del 2007, 15 de Enero del 2008, 25 de Marzo del 2008, 26 de setiembre del 2008, celebrados con la demandada, respecto del inmueble ubicado en Mz. LL Lote 46 y 47 de la Urbanización Los Cedros Distrito y Provincia de Trujillo, por ser su objeto indeterminable contrario a la leyes que interesan el orden público; así como solicita la cancelación de los asientos registrales, costas y costos del proceso.
3. **HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PRETENSIÓN:**
 - a) Que, se dedica al rubro de construcción de edificios, siendo que en el desarrollo de su actividad comercial ha celebrado diferentes transacciones financieras con la demandada solicitando préstamos, siendo que ante el cumplimiento de pago se le ha otorgado nuevos créditos.
 - b) Que, actuando de buena fe y en plena confianza con la demandada, ante la existencia de un contrato mutuo, ha celebrado el acto jurídico de ampliación de hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo, constituyéndose dicha ampliación de hipoteca sobre el inmueble ubicado en Mz. LL Lote 46 y 47 de la Urbanización Los Cedros, inscrito en la Partida Electrónica N° 11052077 de la SUNARP, la misma que se materializó en la escritura pública de fecha 31 de Agosto de 2007 celebrada ante notario público; a fin de garantizar el préstamo otorgado por a la demandada ascendente a la suma de S/. 1,400,000.00 Dólares Americanos contenido en el mismo instrumento; siendo que la demandada ha actuado de mala fe puesto que han agregado a dicho contrato la **cláusula sexta** que en doctrina se le conoce como cláusula sábana, y teniendo en cuenta que toda hipoteca debe garantizar obligaciones determinadas o determinables, se está infringiendo la norma de validez de la constitución de la hipoteca, artículo 1099 inciso 2 del Código Civil.
 - c) Que, el criterio mínimo de determinabilidad de obligación es una relación jurídica ya existente, futura o eventual que se especifica en el título, no contenido en la cláusula a sábana, por lo que dicha obligación es indeterminable, siendo que la hipoteca es nula según lo establecido en el artículo 219°, inciso 3.
 - d) Que, el régimen especial de regulación sobre la hipoteca sábana a favor de empresas del sistema financiero ha quedado proscrito, siendo que a partir del 01 de Junio del 2006 las hipotecas en general se regulan por las reglas del Código Civil, entre ellos lo previsto en el artículo 1099° inciso 2, siendo válida la hipoteca sólo cuando está destinada a garantizar el

- cumplimiento de una obligación determinada o indeterminable, siendo que el objeto del acto jurídico es indeterminable, por lo que solicita su nulidad.
- e) Que, se han celebrado nuevas ampliaciones de hipoteca sobre el mismo bien inmueble como: ampliación de hipoteca y otorgamiento de nuevo préstamo a favor de la caja por la suma de \$/. 2016,500.00, \$/. 2142,900.00, \$/. 2538,422.62 Dólares Americanos, contenida en las escrituras públicas de fecha 15 de enero del 2008; 25 de marzo del 2008 y 26 de setiembre del 2008, respectivamente; las cuales adolecen de nulidad por contener una cláusula que establece que la hipoteca respalda todas las deudas y obligaciones propias, existentes o a futuras, alegando que dicha hipoteca es indeterminable, contraviniendo el orden público.
 - f) En consecuencia, solicita la nulidad de los asientos registrales inscritos en la partida electrónica N° 11052077 del registro de propiedad inmueble de la SUNARP, asientos registrales: D00009, D00010, D00011 y D00012.

Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece medios probatorios en folios dos a treinta y siete y cincuenta y nueve a ochenta y tres.

TRASLADO Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Por resolución número dos, se admite a trámite la demanda **vía procedimental del proceso de conocimiento** y se confiere traslado de la misma a la demandada B, quien absuelve la demanda conforme a los términos obrantes de la página ciento veinticinco a ciento cincuenta y cuatro.

4. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA DEL APODERADO DE LA B.

- a) Que, mediante escrituras públicas de ampliación de hipoteca: de fecha 31 de agosto del 2007, se otorgó un crédito o préstamo dinerario en la suma de \$1400,000.00 ampliándose la hipoteca hasta por la suma de US\$. 1789,000.00; de fecha 15 de enero del 2008, se otorgó un crédito de S/. 426,000.00 ampliando la hipoteca hasta por la suma US\$.2016, 500.00; de fecha 25 de marzo del 2008, se otorgó un préstamo de S/. 832,000.00 ampliándose la hipoteca hasta por la suma de US\$. 2142,900.00; de fecha 26 de setiembre del 2008 se otorgó un préstamo por la suma de S/. 1860,000.00 ampliándose la hipoteca en la suma de US\$. 2538,422.62.
- b) Que, ante el incumplimiento de pago de las obligaciones contraídas, con fecha 30 de noviembre del 2009, interpuso demanda de ejecución de garantía real contra la demandante en su calidad de deudora principal y contra la señora C, en su calidad de garante hipotecario con el objeto de pagarle las sumas de dinero: US\$.1995,001 y US\$. 2353,760.41, bajo el apercibimiento de ordenarse el remate de los inmuebles dado en garantía, proceso signado con Expediente N° 6621-2009.
- c) Que, la escritura pública de ampliación de hipoteca de fecha 31 de agosto del 2007, en la cláusula sexta y segunda se observa que dicha escritura contiene una hipoteca mixta o especial.
- d) Que, de la escritura pública de fecha 15 de enero del 2008, y de fecha 25 de marzo del 2008, en la cláusula quinta y de la escritura pública de fecha 26 de setiembre del 2008, se establece que la hipoteca respalda deudas y obligaciones presentes o futuras, es decir garantiza el nuevo préstamo, por lo que contiene una hipoteca mixta o especial, por lo que cumple con el requisito de validez previsto en el inciso 2, artículo 1099 del código civil
- e) Que, las ampliaciones de hipoteca no adolecen de nulidad, puesto que el objeto de las ampliaciones es garantizar el cumplimiento de pago de los nuevos mutuos, los cuales se encuentran debidamente expresadas en préstamos dinerarios, con obligaciones determinables.
- f) Que, se debe de regir por la teoría de la manifestación de la voluntad, siendo los contratos obligatorios en cuanto se ha expresado en ello.

SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

Conforme es de verse de la resolución número seis se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y por ende saneado el proceso; se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

- a) Determinar, si corresponde declarar la nulidad del acto jurídico consistente en la ampliación de la hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo contenido en la escritura pública de fecha 31 de agosto del 2007 por ser su objeto indeterminado y contrario a las leyes que interesan al orden público.
- a) Determinar, si corresponde declarar la nulidad del acto jurídico consistente en la ampliación de la hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo contenido en la escritura pública de fecha 15 de enero del 2008 por ser su objeto indeterminado y contrario a las leyes que interesan al orden público.
- b) Determinar, si corresponde declarar la nulidad del acto jurídico consistente en la ampliación de la hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo contenido en la escritura pública de fecha 25 de marzo del 2008 por ser su objeto indeterminado y contrario a las leyes que interesan al orden público.
- c) Determinar, si corresponde declarar la nulidad del acto jurídico consistente en la ampliación de la hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo contenido en la escritura pública de fecha 26 de setiembre del 2008 por ser su objeto indeterminado y contrario a las leyes que interesan al orden público.
- d) Determinar, si como consecuencia de lo anterior corresponde declarar la nulidad de los documentos que los contienen y los asientos registrales que los publicitan.

Se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes, y en atención a lo previsto en el artículo 473° del código procesal civil, se declara el juzgamiento anticipado, se prescinde de la audiencia de pruebas, se actúan los medios probatorios, y se dispone que los autos pasen a despacho para emitir la resolución sentencial.

II. ANÁLISIS

Del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

PRIMERO. - Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil.

De la carga de la prueba

SEGUNDO.- Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones; así mismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o su defensa tal como establece los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil; debiendo valorarse los referidos medios probatorios por el juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución que pone fin a la cuestión de mérito, sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecidos en el artículo 197° del Código antes señalado.

TERCERO.- Que, es necesario precisar que de acuerdo a nuestro ordenamiento civil el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, modificar, regular o extinguir relaciones jurídicas, y de cuya noción podemos concluir que para la validez del acto jurídico deben concurrir **los elementos** que conforman el negocio jurídico y que son dos, la declaración o manifestación de voluntad y la causa o finalidad, **los presupuestos** para que el negocio jurídico pueda celebrarse o formarse válidamente, que vienen a ser el objeto y el sujeto; y, **los requisitos** para que el negocio jurídico pueda producir válidamente sus efectos jurídicos, y son la capacidad legal de ejercicio, la capacidad natural (entendida como el actuar con discernimiento), la licitud, la posibilidad física y jurídica del objeto, la determinación en especie y cantidad y finalmente el que la voluntad manifestada haya estado sometida a un proceso normal de formación, es decir, sin vicios de la voluntad.

CUARTO: Que, sabiendo qué se entiende por acto jurídico y que es lo que se requiere para su validez, se puede precisar cuáles son las circunstancias que lo invalidan, al respecto el **primer inciso** del artículo doscientos diecinueve del Código Civil, está referida a la circunstancia de que en un determinado supuesto no existe realmente manifestación o declaración de voluntad del declarante, que para su configuración se requiere de dos voluntades, la primera la voluntad declarada que es la que aparece expresado en la conducta en qué consiste la misma declaración, es decir, el contenido del

negocio, y la segunda, la voluntad de declarar y esta última importa a su vez dos tipos de voluntades, la voluntad del acto externo, esto es, de la conducta en que consiste la propia declaración, y el conocimiento del valor declaratorio de dicha conducta; siendo así, resulta simple de entender que faltará la manifestación de voluntad del agente, en cualquier supuesto en que falte tanto la voluntad declarada como la voluntad de declarar, y los supuestos que se encuentran dentro de esta causal es la incapacidad natural (privado de discernimiento), error en la declaración, declaración en broma y la violencia; **la segunda causal** que se refiere a la incapacidad absoluta, que viene a ser un supuesto de nulidad por ausencia de un requisito, a que nos hemos referido en el Considerando precedente; **la tercera causal** referida al objeto física o jurídicamente imposible o indeterminable y que actualmente se refiere a la prestación debida y que cuando consiste en transferir un derecho real, para su validez, la cosa sobre la cual recae el derecho que va a ser transferido al acreedor, debe reunir los siguientes requisitos: la cosa debe existir, debe estar en el comercio de los hombres y debe estar determinada o ser determinable en cuanto a su especie y cantidad; **la cuarta causal** referida el fin ilícito, que está necesariamente vinculado a la causa, que desde el punto de vista objetivo, será la función jurídica en base a una función socialmente razonable y digna, y desde el punto de vista subjetivo, la causa será el propósito práctico de las partes integrado por los motivos comunes y determinantes de la celebración del negocio jurídico; **la quinta causal**, referida a la **simulación absoluta**, que consiste en un caso de discrepancia entre la voluntad declarada y la voluntad interna, realizada de común acuerdo entre las partes contratantes, a través del acuerdo simulatorio, con la finalidad de engañar a terceros; **la sexta causal** está referida a la ausencia de formalidad prescrita bajo sanción de nulidad, al respecto debemos indicar que los dos únicos elementos comunes a todo acto jurídico son la declaración de voluntad y la causa, sin embargo, existen determinados actos jurídicos, que además de dichos elementos, requieren para su formación del cumplimiento de una determinada formalidad, que la ley impone bajo sanción de nulidad, a los que se les denomina solemnes o con formalidad *ad solemnitatem*; **la séptima causal**, referida a la nulidad expresa, que son aquellas que vienen dispuestas manifiestamente por un texto legal; y **la octava causal** está referida a las nulidades virtuales o tácitas que son aquellas que se encuentran tácitamente contenidas en las normas jurídicas y que se hace evidente cuando un negocio jurídico particular tiene un contenido ilícito no sólo por contravenir las normas imperativas, sino también por contravenir un principio de orden público (conjunto de principio que constituyen el sustento de un sistema jurídico) o las buenas costumbres (reglas de convivencia social aceptadas por todos los miembros de una comunidad como de cumplimiento obligatorio).

QUINTO: Que, realizando un análisis legal y doctrinario, corresponde analizar el acto jurídico que contiene las escrituras públicas de ampliación de hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo, a fin de determinar si se encuentran inmersas en algunas de las causales anteriormente mencionadas e invocada por la parte demandante; fijándose los siguientes puntos controvertidos: **a)** Determinar, si corresponde declarar la nulidad del acto jurídico consistente en la ampliación de la hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo contenido en la escritura pública de fecha 31 de Agosto del 2007 por ser su objeto indeterminado y contrario a las leyes que interesan al orden público, **b)** Determinar, si corresponde declarar la nulidad del acto jurídico consistente en la ampliación de la hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo contenido en la escritura pública de fecha 15 de Enero del 2008 por ser su objeto indeterminado y contrario a las leyes que interesan al orden público, **c)** Determinar, si corresponde declarar la nulidad del acto jurídico consistente en la ampliación de la hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo contenido en la escritura pública de fecha 25 de marzo del 2008 por ser su objeto indeterminado y contrario a la leyes que interesan al orden público, **d)** Determinar, si corresponde declarar la nulidad del acto jurídico consistente en la ampliación de la hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo contenido en la escritura pública de fecha 26 de setiembre del 2008 por ser su objeto indeterminado y contrario a la leyes que interesan al orden público, **e)** Determinar, si como consecuencia de lo anterior corresponde declarar la nulidad de los documentos que los contienen y los asientos registrales que los publicitan.

SEXTO: Que, conforme precisa la sentencia prevista en CAS. Nº 1077-2004 de fecha 02 de agosto del 2005, “*La denominada **garantía sábana** contiene dos características a) Está **prevista en la ley** y rige sin necesidad que las partes la pacten expresamente en los contratos de crédito o garantía, por ende, no se trata de una imposición legal, sino de una **aplicación supletoria e integrativa**; pues se entiende que las partes conocen las normas que se aplican a su relación o situación (no se admite prueba en contrario). En todo caso si existe interés en estipular una cobertura distinta las partes se*

pueden poner de acuerdo. Si no existe acuerdo rige la garantía sámana, y b) comprende en la garantía una diversidad de obligaciones, evitándose con ello la reiteración del acto constitutivo verbigracia las obligaciones del pasado o las del futuro o las contraídas en cierto período de tiempo quedan comprendidas en un solo acto constitutivo”, “(...) Por consiguiente, estaremos frente a una “obligación determinada” cuando la obligación está perfectamente establecida en el contrato y se estará ante una “obligación determinable” cuando no estando determinada en el contrato puede llegarse a establecer directa o indirectamente, sin necesidad de un nuevo acuerdo de voluntades (...)”.

SÉTIMO: Que, la parte demandante precisa que en la cláusula sexta contenida en la escritura pública de fecha 31 de Agosto del 2007 y de fecha 26 de setiembre del 2008; y cláusula quinta de las escrituras públicas de fecha 25 de marzo del 2008 y 15 de Enero del 2008, contienen cláusula sámana; siendo que del análisis de dichas escrituras las mismas que detallan: “(...) *la presente hipoteca respalda todas las deudas y **obligaciones propias, existentes o futuras** asumidas por la mutuataria frente a la mutuante*”, siendo necesario precisar si son válidas dichas cláusulas a favor de la demandada.

OCTAVO: Que, al respecto es necesario precisar que, el Décimo Primer Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP Resolución 451-2005-SUNARP-TR-L publicado el 05 de septiembre del 2005, en el fundamento 5 del ítem VI, detalla: “(...) *Así, mientras la norma general contenida en el Art. 1099 del Código Civil establece que constituye un requisito para la validez de la hipoteca que asegure el cumplimiento de una obligación determinada o determinable (numeral 2), **esta exigencia de especialidad de las obligaciones garantizadas no rige para la hipoteca que constituye el deudor en favor de una entidad del sistema financiero.** Para ésta, rige la norma especial conforme a la que los bienes dados en hipoteca respaldan todas las deudas y obligaciones propias, existentes o futuras asumidas para con ella por el deudor que los afecta en garantía, siempre que así se estipule expresamente en el contrato. En tal sentido actualmente, en las hipotecas sámanas constituidas por el deudor a favor de instituciones del sistema financiero, no es necesario identificar a cada una de las obligaciones que quedan garantizadas con la hipoteca: las obligaciones garantizadas no requieren ser determinadas ni determinables al momento de constitución de la garantía.” (lo resaltado es nuestro); estando a lo antes citado las hipotecas sámanas no se encuentran prohibidas a favor del sistema financiero, precisando que las obligaciones garantizadas al final siempre serán **determinables**, siendo ello posible gracias a **critérios mínimos de determinabilidad** de dichas hipotecas a fin de amparar su licitud, afirmación sustentada en lo previsto en la Resolución N°164-2006-SUNARP-TR-T de fecha seis de octubre del dos mil seis, que precisa como criterios mínimos que las hipotecas hagan referencia a la cobertura de obligaciones derivadas: “...i) *De una relación jurídica (existente o no), ii) **De uno o más tipos materiales (típicos o atípicos) de los cuales puedan surgir las obligaciones,** oiii) *De las actividades habituales del acreedor, cuando éstas vengán determinadas por la ley, a fin de amparar su admisibilidad;* las mismas que se analizarán en el siguiente considerando.**

NOVENO: Que, las cláusulas de hipoteca en las cuales se determina que: “(...) *la presente hipoteca respalda todas las deudas y obligaciones propias, existentes o futuras asumidas por la mutuataria frente a la mutuante*”, han sido estipuladas en base a lo precisado en el artículo 1099° y 1104° del Código Civil, es así que no constituye causal de nulidad el hecho que el contrato de mutuo establezca garantía hipotecaria a sámana, por lo tanto las cláusulas que contienen hipotecas sámanas en el presente caso se encuentran **arregladas a derecho**; es más, efectuando el análisis de los criterios mínimos de determinabilidad apreciamos lo siguiente: **i) Que existe una relación jurídica entre el demandante y demandado**; la cual emana de haber celebrado el demandante dos actos jurídicos *ampliación de hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo* según consta de la escritura pública de fojas doce a veintiuno, **ii) Que, se configura el tipo material típico de los cuales surgen obligaciones contractuales**, las cuales se encuentran previstas en las cláusulas quinta contenida en la escritura pública de fecha 31 de Agosto del 2007 y de fecha 26 de setiembre del 2008 y cláusula cuarta de las escrituras públicas de fecha 25 de marzo del 2008 y 15 de Enero del 2008; y **iii) Que, el artículo 221° de la Ley 26702 hace referencia a las operaciones y créditos del sistema financiero las cuales son actividades habituales del acreedor en este caso el demandado.**

DÉCIMO: Que, es así que las cláusulas de hipoteca previstas en las escrituras públicas garantizan una obligación futura o eventual, esto es préstamos dinerarios que fueron otorgados a la parte demandante y por los cuales las partes acordaron una ampliación de hipoteca; por lo que, en atención a lo previsto en el considerando anterior, **no contravienen el orden público**, pues son pactadas en atención a lo previsto en el artículo 1104° del Código Civil, siendo lícitas dichas cláusulas.

A mayor abundamiento, las cláusulas de hipoteca son **pactadas** por las partes, en atención al precepto constitucional precisado en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, el mismo que garantiza la **libertad de contratar** en atención a las estipulaciones que emanan de la voluntad de las mismas; por lo que no cabe amparar la pretensión de la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO: Que, al ser desestimada la pretensión principal de nulidad de acto jurídico, la pretensión accesoria de cancelación de asientos registrales, también debe ser desestimada, en armonía de lo normado en el artículo ochenta y siete del Código Procesal Civil, que recoge el principio jurídico que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que, en lo referente a los **costos y costas**, éstas se rigen por el principio de **sucumbencia**, por el cual los gastos son pagados por la parte vencida así no hayan sido demandados; principio que se encuentra recogido en el artículo 412 del Código Procesal Civil.

III. PARTE RESOLUTIVA:

POR ESTAS CONSIDERACIONES, estando a lo previsto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, artículos 387, 388 y 664 del Código Civil, y artículos 188, 197, 200, 331, 333 y 412 del Código Procesal Civil, administrando justicia a nombre de la Nación:

FALLO: Declarando **INFUNDADA** la demanda de nulidad de acto jurídico interpuesta por **A**, contra la **B.**, sobre **NULIDAD DE ACTO JURÍDICO.CON COSTAS Y COSTOS.CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia **ARCHÍVESE** en el modo y forma de ley. **NOTIFÍQUESE** por cédula. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 000967-2011-0-1601-JR-CI-02.

DEMANDANTE : A.
DEMANDADA : B.
MATERIAS : Nulidad de Acto Jurídico y Otra.
JUEZ SUPERIOR : E.
SECRETARIA : F.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE. -

Trujillo, diez de enero
de dos mil trece. -

La Tercera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en los seguidos por la **A.** contra la **B.**, sobre **NULIDAD DE ACTO JURIDICO Y OTRA**, en audiencia pública, ha expedido la siguiente **SENTENCIA DE VISTA:**

I. ASUNTO. -

Es objeto de **revisión la SENTENCIA** contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ**, su fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, corriente a fojas doscientos dieciséis, expedida por el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil Transitorio de Descarga de Trujillo, que declara **INFUNDADA** la demanda de **NULIDAD DE ACTO JURÍDICO** interpuesta por la **A.**, contra la **B.**; en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante corriente a fojas doscientos treinta y tres.

II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA. -

El apelante pretende la nulidad o la revocatoria de la sentencia impugnada, cuyos fundamentos son: **a)** Haber incurrido en error de derecho por la aplicación de un régimen hipotecario derogado por la dación de la Ley de Garantía Mobiliaria, siendo el sustento de la apelada, el Décimo Primer Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP contenido en la Resolución número 451-2005-SUNARP-TR-L, acuerdo no vigente al momento de la celebración de las hipotecas cuyas nulidades se solicitan; y, **b)** Haber inaplicado el artículo 1099° inciso 2, que establece como requisito de validez de la hipoteca, el que se asegure el cumplimiento de una obligación determinada o determinable.

III. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA. -

PRIMERO.- Que, es materia de autos, la demanda interpuesta a fojas cuarenta y uno, por la **A.** contra la **B.**, proponiendo las siguientes pretensiones: **1)** Nulidad del acto jurídico de ampliación de hipoteca, contenida en la escritura pública de ampliación de hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, celebrado entre la **B.** y la demandante, respecto del inmueble ubicado en la manzana "LI", lote cuarenta y seis y cuarenta y siete, de la Urbanización Los Cedros, Distrito y Provincia de Trujillo; **2)** Nulidad del acto jurídico de ampliación de hipoteca, contenida en la escritura pública de ampliación de hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo, de fecha quince de enero de dos mil ocho, celebrado entre las mismas partes, respecto del mismo inmueble; **3)** Nulidad de acto jurídico de ampliación de hipoteca, contenida en la escritura pública de ampliación de hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo, de fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho, celebrado entre las mismas partes, respecto del mismo inmueble; **4)** Nulidad del acto jurídico de ampliación de hipoteca, contenida en la escritura pública de ampliación de hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo, de fecha veintiséis de setiembre de dos mil ocho, celebrado entre las mismas partes, respecto del mismo bien, y; **5)** Nulidad de las escrituras públicas de ampliaciones de hipotecas cuyas nulidades pretende y, la cancelación de sus asientos registrales; demanda que se ha declarado infundada en la sentencia venida en apelación.

SEGUNDO.- Que, la nulidad de los actos jurídicos en mención ha sido propuesta por la *causal de tener objeto indeterminable y ser contrario a las leyes que interesan al orden público*; manifestando la demandante, que la **C** actuando de mala fe ha agregado al contrato de ampliación de hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo, contenida en la escritura pública de fecha treinta y uno de agosto de

dos mil siete corriente a fojas doce, una cláusula que en la doctrina se le conoce como “cláusula sábana”, que es la sexta cláusula de la citada escritura, cuyo texto es: “[...] de conformidad con lo que dispone el artículo 1104° del código civil, la presente hipoteca respalda todas las deudas y obligaciones propias existentes o futuras asumidas por **la mutuataria frente a la mutuante**”, y agrega que, “teniendo en cuenta que toda hipoteca, debe garantizar obligaciones determinadas o determinables”, ésta cláusula estaría infringiendo la norma de validez de la constitución de hipoteca. Manifiesta, asimismo, que posteriormente a la celebración de la ampliación de hipoteca y otorgamiento de nuevo mutuo, bajo las mismas condiciones en cuanto a la parte de ampliación de hipoteca, se han celebrado nuevas ampliaciones de hipoteca sobre el mismo bien, las cuales también adolecen de nulidad, al contener la cláusula por la cual se establece que la hipoteca respalda todas las deudas y obligaciones propias, existentes o futuras asumidas por la mutuataria frente a la mutuante; siendo así, la obligación respaldada por la hipoteca es indeterminable, al no haberse establecido la relación jurídica por la cual podría darse una obligación futura.

TERCERO. - Que, *el acto jurídico, como manifestación de la voluntad que es, destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, exige, para su validez, entre otros elementos, que tenga un objeto física y jurídicamente posible, y cuando su objeto es indeterminable, constituye causal de nulidad*, conforme a lo prescrito por los artículos 140° y 219°, inciso 3, del Código Civil. En concordancia con ello, el artículo 1099°, inciso 2, del mismo Código, *establece como uno de los requisitos para la validez de la hipoteca que ésta asegure el cumplimiento de una obligación determinada o determinable*; por lo que, a contrario sensu, si tal obligación es indeterminada o indeterminable, la hipoteca no tendrá validez.

CUARTO. - Que, *“la indeterminabilidad del objeto está referida a la imposibilidad de identificar los bienes, utilidades, intereses o relaciones que lo constituyen”*, como lo explica Fernando Vidal Ramírez (“**El Acto Jurídico en el Código Civil Peruano**”. Cultural Cuzco S.A. Editores: Lima. 1989. pág. 415.). De otro lado, en cuanto al objeto de la obligación, que es la prestación, y que puede consistir en dar, hacer o no hacer alguna cosa, debe ser determinada o determinable. Al respecto, explica Raúl Ferrero Costa que, prestación determinada es la que está completamente identificada y conocida; y, citando a Francisco Bonet Ramón, expresa que la prestación determinable es *“la que, no estando perfectamente determinada en el momento constitutivo de la obligación, puede llegar a determinarse, directa o indirectamente”* (“**Curso de Derecho de las Obligaciones**”. Cultural Cuzco S.A. Editores: Lima, 1987, pág. 37).

QUINTO.- Que, en el caso de autos, la cláusula sexta de cada uno de los actos cuya nulidad se demanda, contenidos en las escrituras públicas, cuyos testimonios corren de fojas sesenta a ochenta y tres, en efecto tienen por contenido las ampliaciones de las hipotecas señaladas en el primer considerando, indicando en cada ampliación que, de conformidad con lo que dispone el artículo 1104° del Código Civil, *la hipoteca respalda todas las deudas y obligaciones propias existentes o futuras asumidas por la mutuataria frente a la mutuante*, lo cual coincide con el texto de este dispositivo legal: *“La hipoteca puede garantizar una obligación futura o eventual.”*

SEXTO. - Que, en este orden de ideas, la prestación futura aludida en la sexta cláusula de cada acto jurídico en cuestión que, obviamente, no existe ni menos está determinada en el momento constitutivo de la obligación, es determinable porque puede llegar a determinarse directa o indirectamente y, tiene pleno respaldo legal en los glosados artículos 1099°, inciso 2 y, 1104°. Al respecto, *“es determinable la prestación cuando sin estar individualizado su objeto (cosa, hecho), es factible de individualización ulterior”* (LLAMBÍAS, Jorge Joaquín. “**Manual de Derecho Civil: Obligaciones**”. Abelardo Perrot: Argentina. 2002, pág. 19).

SÉTIMO.- Que, en cuanto a la causal de nulidad invocada que tales actos son contrarios al orden público, lo que se aprecia es que el tenor de la sexta cláusula de cada uno de los contratos, en cuanto señala que la hipoteca respalda todas las deudas y obligaciones existentes o futuras, coincide con el texto del citado artículo 1104°, cual es que *“la hipoteca puede garantizar una obligación futura o eventual.”*, y siendo así, estando incorporado este dispositivo en el ordenamiento jurídico nacional, no puede considerarse que lo así pactado con respaldo legal sea contrario al orden público, precisamente, porque este concepto es entendido como *“el conjunto de normas jurídicas que el Estado considera de cumplimiento ineludible, y de cuyos márgenes no puede escapar ni la conducta de los órganos del*

Estado, ni la de los particulares” (Casación N° 3702-2000-Moquegua, “El Peruano”, 01.10.2001, pág. 7783).

OCTAVO. - Que, por tanto, no habiéndose probado la existencia de las causales de nulidad invocadas en la demanda, las pretensiones de nulidad de los actos jurídicos indicados en la referida demanda, devienen infundadas, corriendo la misma suerte las pretensiones de nulidad de asientos registrales, en aplicación del artículo 200° del Código Procesal Civil.

NOVENO. - Que, finalmente, en cuanto se refiere a los fundamentos de la apelación, consistentes en haberse incurrido en error por la aplicación de un régimen hipotecario derogado y de haber inaplicado el artículo 1099°, inciso 2, del Código Civil, corresponde dejar establecido que esta Sala decide confirmar la sentencia apelada por los fundamentos de la presente resolución, entre los cuales se comprende la interpretación y aplicación del citado dispositivo legal.

RESUELVE:

CONFIRMAR la **SENTENCIA** apelada contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ**, su fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, corriente a fojas doscientos dieciséis, que declara **INFUNDADA** la demanda de **NULIDAD DE ATO JURÍDICO** interpuesta por **A.**, contra la **B**, con lo demás que contiene.

HÁGASE saber a los justiciables y **DEVUÉLVASE** al Juzgado de origen con la debida nota de atención: *Ponente: Juez Superior Titular doctor E.*

S.S.

E.

G.

H.

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES - PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>	

	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los</p>	

			<p>costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	--

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES - SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

LISTA DE PARÁMETROS - SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*). **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (Es completa). Si cumple.**
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.**
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.**
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

LISTA DE PARÁMETROS - SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Es completa). Si cumple.*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir

20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

		congruencia												
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00967-2011-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.* Trujillo, abril del 019. -----



Sandra Yulissa Gilian Quesada
Código de estudiante: 1606112065
DNI N° 43330212